



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

**Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera
de Derecho y su vinculación con los Objetivos de
Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de
sentencias**

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del título de:

ABOGADO

Autor: Romero Masache, José Miguel

Director: Jaramillo Valdivieso, Juan Andrés

LOJA

2024



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2024

Aprobación del director del Trabajo de Integración Curricular

Loja, 03 de octubre del 2024.

Magister

Jorge Maldonado Ordoñez

Coordinadora de Titulación

Ciudad. -

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, realizado por José Miguel Romero Masache, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta antiplagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del Director del Trabajo de Titulación

Juan Andrés Jaramillo Valdivieso, Mgtr.

C.I.: 1103749352

Correo electrónico: jjaramillo@utpl.edu.ec

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, José Miguel Romero Masache, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; Mgtr. Juan Andrés Jaramillo Valdivieso, director del presente trabajo; también declaro que la presente investigación no vulnera derechos de terceros ni utiliza fraudulentamente obras preexistentes. Además, ratifico que las ideas, criterios, opiniones, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad. Eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual de este trabajo.

Que la presente obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”, en tal virtud, cedo a favor de la Universidad Técnica Particular de Loja la titularidad de los derechos patrimoniales que me corresponden en calidad de autor, de forma incondicional, completa, exclusiva y por todo el tiempo de su vigencia.

La Universidad Técnica Particular de Loja queda facultada para ingresar el presente trabajo al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: José Miguel Romero Masache

C.I.: 1104512106

Correo electrónico: jmromero4@utpl.edu.ec

Dedicatoria

A mis padres Consuelo Masache y Patricio Romero, por ser ese gran apoyo y mi ilustración más destacada de lucha incondicional, les dedico el presente trabajo por haberme sostenido y acompañado en esta etapa de mi vida, por depositar esa confianza en mí que hoy rinde frutos. Deseo tener la opción de impartirles muchos más minutos y estar disponible en otras fases de nuestras vidas.

A mis hermanos, sobrino y mi Abuelita, Patricia, Matías, Denise, Isaac Piedad, por ese gran apoyo que me han brindado a cada instante, sin el cual no estuviera aquí. El presente trabajo es para ustedes, que dios siempre los bendiga.

A los docentes el Dr. Juan Jaramillo y el Dr. Eduardo Castillo, que gracias a su ayuda se realizó la presente investigación.

Agradecimiento

En primero lugar a por darme la oportunidad de darme una voluntad inquebrantable de seguir adelante y esforzarme.

A mi Familia, Consuelo Esperanza, Patricio Trajano, Patricia Betzabeth, Matías Jeshua, Denise Isabel, María Piedad, Isaac, por siempre darme ese valor y perseverancia con el cual he llevado adelante mi carrera de Derecho en esta gran Universidad “Técnica Particular de Loja”, su apoyo al siempre estar ahí para mí de manera emocional y espiritual me alienta a seguir.

A mi Director de Tesis el Dr. Juan Jaramillo y al docente el Dr. Eduardo Castillo, quien fue guía dentro del presente trabajo, les agradezco por su esfuerzo el cual me han brindado para la realización del presente trabajo, agradezco sus enseñanzas y guías tanto de forma académica como profesional, unos excelentes docentes que sin los cuales el presente trabajo no sería lo que es.

Índice de Contenido

Contenido	
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria	V
Agradecimiento	VI
Índice de Contenido	VII
Resumen.....	1
Abstract	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	6
Revisión de la Literatura.....	6
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	6
1.1.1 Antecedentes de los ODS.	6
1.1.2 <i>Importancia de los ODS.</i>	7
1.1.3 <i>Avances de los ODS.</i>	7
1.1.4 <i>Implicaciones de los ODS.</i>	8
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.	10
1.2.1 <i>Importancia.</i>	10
1.2.2 <i>Describiendo los Derechos que tutela el ODS 16.</i>	12
1.2.3 <i>Obstáculos para el Cumplimiento de las ODS.</i>	15
1.2.4 <i>Evaluar el Estado Situacional Actual Nacional de Cumplimiento.</i>	16
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.	18
1.3.1 <i>Referencias doctrinarias o conceptuales sobre los derechos tutelados por el ODS 16.</i>	18
1.3.2 <i>Referencias doctrinarias o conceptuales sobre los derechos tutelados por la sentencia N° 72-20-IN/23, de fecha 25 de enero de 2023, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador.</i>	22
1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.....	23
1.4.1 <i>Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos internacionales.</i> 23	
1.5 Estudio de la sentencia.	26
1.5.1 <i>Antecedentes del Caso.</i>	26
1.5.2 <i>Argumentos del Órgano de Justicia.</i>	28
1.5.3 <i>Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.</i>	30
1.5.4 <i>Resolución.</i>	31
1.5.5 <i>Criterio Personal sobre el análisis de sentencia.</i>	35
Capítulo dos.....	39
Materiales y Métodos	39
2.1 Objetivos	39
2.1.1 <i>General</i>	39
2.1.2 <i>Específicos.</i>	39
2.2 Hipótesis.....	40
2.3 Metodología	40
2.4 Técnicas de Investigación.....	41
2.4.1 <i>Fichaje</i>	41

2.4.2 Estudio de sentencia	42
2.4.3 Investigación en línea	43
2.5 Recursos	45
2.5.1 Humanos	45
2.5.2 Materiales	45
2.5.3 Tecnológicos	45
Capítulo tres	46
Resultados	46
3.1 Ficha Informativa	46
3.2 Análisis de resultados	49
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada	53
3.4 Análisis de resultados	66
Capítulo cuatro	69
Discusión	69
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19	69
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16	71
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia	75
Conclusiones	77
Recomendaciones	78
Referencias	79

Resumen

Dentro del presente trabajo de titulación, es conocer las inclinaciones académicas de la Carrera de derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja, previo a la obtención del título de Abogado de la República del Ecuador, el mismo tiene el objetivo de dar vinculación a los (ODS) Objetivos de Desarrollo Sostenible, impulsados por las Naciones Unidas para el desarrollo de los países. En Particular se analiza ODS N°16, que busca promover sociedades de justicia, paz e inclusión para el alcance correcto de la Justicia y con ello una vida digna y de igualdad, respetando los derechos de las personas.

Asimismo, se relaciona el ODS N°16 con la sentencia N° 72-20-IN/23, de la Corte Constitucional del Ecuador, esta vinculación se realiza para evaluar si este organismo supervisor de la equidad protege las libertades garantizadas por los ODS mencionados, lo que es más importante, los derechos al trato justo en la garantía de inspiración y la introducción de pruebas. Por último, el examen de la sentencia N° 72-20-IN/23, permite comprobar si este organismo de equidad se diseña como una organización fuerte y recta a sus elecciones, contribuyendo al desarrollo de la Ley y el Orden, y una sociedad mundial superior.

Palabras Clave: ODS 16, discriminación, igualdad.

Abstract

Within the present degree work, is to know the academic inclinations of the Law Career of the Universidad Técnica Particular de Loja, prior to obtaining the title of Lawyer of the Republic of Ecuador, the same aims to give linkage to the Sustainable Development Goals (SDGs), promoted by the United Nations for the development of countries. In particular, SDG 16 is analyzed, which seeks to promote societies of justice, peace and inclusion for the correct scope of justice and thus a life of dignity and equality, respecting the rights of people. Likewise, SDG 16 is linked to the judgement N° 72-20-IN/23, of the Constitutional Court of Ecuador, this linkage is made to evaluate assess if this supervisory body of equity protects the freedoms guaranteed by the mentioned SDGs, most importantly, the rights to fair treatment in the guarantee of inspiration and the introduction of evidence. Finally, the examination of judgment N° 72-20-IN/23, allows to check whether this fairness body is designed as a strong and upright organization to its choices, contributing to the development of Law and Order, and a superior world society.

Keywords: ODS 16, discrimination, equality.

Introducción

Dentro del presente trabajo de investigación se analizará el objetivo N° 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el cual es crucial para la construcción de sociedades pacíficas, justas e inclusivas. Este objetivo se centra en promover el estado de derecho, garantizando el acceso a la justicia para todos, construyendo instituciones eficaces, responsables y transparentes a todos los niveles.

Esta importancia radica en la capacidad en la cual aborda las raíces de la violencia, injusticia que son obstáculos significativos para el desarrollo sostenible, con ellos sosteniendo la confianza en instituciones públicas y con ello crear un entorno para el desarrollo económico social, con ello nos ayudan creando una base sólida para un futuro sostenible equitativo.

En conjunto con ello se analiza el Reglamento de reclutamiento para Servidores Policiales establecido está relacionado con el ODS N° 16, teniendo relación con la ejecución de organizaciones fuertes, armonía y equidad, en el sentimiento de habilitar establecimientos públicos que estén al auxilio de los individuos, para que puedan garantizar directrices sagradas y consecuentemente los privilegios de los individuos. Cabe destacar que para la ejecución del ODS 16, se debe considerar la región geográfica en la que se planea aplicar, ya que no todas las naciones viven una realidad social, política y financiera similar.

La presente investigación fue dirigida a partir de una metodología subjetiva, que se aplicó como en los datos obtenidos se descompone y se ve por los alumnos, lo que le permite fomentar la exploración comparable a la ODS 16 y la frase elegida. No obstante, el uso de la estrategia de fichaje que conecta la frase, el ODS 16 y el sujeto.

Teniendo este conocimiento sobre el ODS 16 y la metodología idónea para realizar la investigación, aplicando las diferentes directrices nos adentramos en caso planteado por la Corte Constitucional, el cual va dirigido al presente trabajo de titulación.

La inconstitucionalidad es una acción, en su naturaleza lícita, es pública y participativa a la luz del hecho de que está explícitamente conectada a un lado de todos y cada uno de los ciudadanos a tomar parte en el desarrollo, ejercicio y control del poder político. Para ello, se concede al ciudadano la capacidad de documentar las actividades públicas en relación con la Constitución y la legitimidad de la ley, percibiéndose la legitimidad como la congruencia de la ley con los artículos de la Constitución.

De la misma manera el presente tema de investigación refleja al futuro profesional seleccionar una de las ramas del Derecho, siendo el Objetivo de Desarrollo sostenible N°16, una pieza fundamental y la cual se conecta con la sentencia N° 72-20-IN/23, de la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del presente estudio para su análisis.

El presente trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos: siendo que el primero se encuentra compuesto por los antecedentes, un análisis profundo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, ya adentrándonos en ese planteamiento hacia el ODS 16 específicamente, de la misma manera como damos esa observación a la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

En el capítulo dos, vamos a dar ese enfoque a los métodos utilizados para la investigación, mencionando los objetivos, la idea principal, técnicas y métodos y sobre todo los recursos utilizados que se utilizó para la presente investigación.

De la misma manera en el capítulo tercero, vamos a mencionar aquellos resultados de la ficha personal y de vinculación, ya que los mismos son datos de relevancia para el motivo del análisis.

Dentro del cuarto capítulo, vamos a encontrar la discusión, la misma que nos va a mostrar las inclinaciones, perfeccionamiento y panorama de nuestro Derecho Constitucional en el contexto de SARS COVID 19, de la misma manera, el desarrollo de aquellas políticas públicas que darán cumplimiento al ODS N°16 y además tomar nota de

los impactos de la sentencia; y, en vista de ello, exponer la satisfacción de la especulación propuesta, dando como resultado eventual una progresión de fines y propuestas.

Por último, el mundo académico y la población en general son bienvenidos a leer y analizar esta investigación, lo que significa contribuir en conjunto al avance de la normativa ecuatoriana relacionada con los entornos actuales.

Capítulo uno

Revisión de la Literatura

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

1.1.1 Antecedentes de los ODS.

Los objetivos de desarrollo Sostenible son una iniciativa de las Naciones Unidas asumidos, son un llamamiento generalizado para acabar con la indigencia, salvaguardar el planeta y garantizar la armonía y el florecimiento de las personas más desafortunadas del mundo 2030 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

Los ODS sustituyen a los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que fueron acordados en el 2000 eran objetivos cuantificables para abordar la necesidad y el ansia desmesurados, prevenir enfermedades peligrosas y otros objetivos.

A partir de ahora y para conocer el avance de las metas, está listo el informe de Objetivos de Desarrollo Sostenibles, que crea un esquema de los esfuerzos y progresos realizados. Cabe destacar que este informe se planifica a intervalos regulares, y el informe de seguimiento de los ODS era para el año 2020.

Perciben que la actividad en una región influirá en los resultados de otras regiones y que la mejora debe ajustar la sostenibilidad social, financiera y ecológica. Las Naciones se centran en centrarse en el progreso de lo más rezagados, con la intención de acabar con la necesidad, el ansia, la ayuda y la opresión de las mujeres y las jóvenes (Ivette, 202).

La consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en cualquier entorno requiere la participación de la sociedad en su conjunto, aportando creatividad, conocimiento, tecnología y recursos financieros.

El hecho es que en América Latina y el Caribe, las dificultades son un poco más complicadas que en otras naciones. Actualmente y con la aparición de la pandemia del Coronavirus, se ha vuelto significativamente más problemática. En este sentido, su

administración debe tener algunos cambios y fundamentarse en el equilibrio y la consideración social, el desarrollo monetario, la gestionabilidad ecológica y, en particular, el fin de la indigencia mundial (CEPAL, 2018).

1.1.2 Importancia de los ODS.

Los Objetivos de Mejora Sostenible sirven como una herramienta para que las empresas puedan evaluar si están contribuyendo positivamente al bienestar social, económico y ambiental de la sociedad. Asimismo, estos objetivos asisten a las organizaciones en la consolidación de su posición y en la mejora de sus relaciones con los colaboradores (Morán, 2015).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan preservar el medio ambiente, combatir la pobreza, asegurar una calidad de vida digna y oportunidades para todos, garantizar una educación inclusiva y equitativa, así como promover relaciones laborales fundamentadas en la justicia y la libertad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible ofrecen a las empresas diversas oportunidades, tales como la creación de alianzas entre el sector público y privado para el desarrollo, el impulso de cadenas de valor integradas y la participación de los consumidores en mercados emergentes.

La alineación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según las Naciones Unidas, conllevan ventajas significativas que incluyen el incremento de la eficiencia operativa en toda la cadena de suministro, el fortalecimiento de las relaciones comerciales y la disminución de riesgos en aspectos ambientales de seguridad e higiene.

1.1.3 Avances de los ODS.

Los Objetivos de Desarrollo Económico tienen como meta eliminar la carencia de alimentos saludables y la hambruna antes del año 2030. Igualmente, aspiran a asegurar que todas las personas tengan acceso a alimentos apropiados y nutritivos de manera a lo largo del año (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Entre los Logros de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se encuentra mejoras en el acceso al agua potable, con un incremento en la disponibilidad de agua limpia y saneamiento. Asimismo, se ha observado un aumento en el acceso a la electricidad, pasando de un 87% de la población mundial en el 2015 a un 91% en 2021.

Además de Enfermedades como malaria, tuberculosis y poliomielitis, así como la contención de VIH/SIDA. Promoción de energía limpia, fomento del empleo digno y crecimiento económico, adopción de prácticas de consumo y producción responsables, implementación de medidas contra el cambio climático y desarrollo de innovación e infraestructura industrial.

En los últimos años La Fundación Futuro Latinoamericana, se registraron niveles sin precedentes de emisiones de sustancias que afectan la capa de ozono y los niveles dióxido de carbono alcanzaron su punto más alto en dos millones de años. El ODS territorio Ecuador ha facilitado la visibilidad de los impulsores y las iniciativas que contribuyen a la creación de regiones más sostenibles e integrales (Panorama Sostenible, 2020).

1.1.4 Implicaciones de los ODS.

a. Cambio en las políticas Naciones e Internacionales:

Los Objetivos de Desarrollo sostenible han generado una Transformación en las políticas tanto a nivel nacional como global, ya que los Estados buscan adaptar sus sistemas para cumplir con los objetivos establecidos de manera realista, tal es el caso en nuestro país como se ha podido observar con el ministerio de Relaciones Exteriores y movilidad Humana desde el 2015, con la presentación de balance nacional 2014-2015, en donde se manifiesta que a partir del año 2007 está creciendo transformando con metas claras, de la misma manera ambiciosas ya que es el modelo de desarrollo que buscamos (Secretaría Nacional de Planificación, 2015).

Esta transformación implica adoptar un enfoque más abarcador y equitativo para enfrentar los desafíos globales, integrando consideraciones financieras, sociales y ambientales en la toma de decisiones.

b. Inversión sostenible:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han Fomentado la inversión sostenible y ética en el ámbito Privado. Tanto empresas inversionistas están adquiriendo una mayor conciencia sobre la importancia de contribuir a la realización de objetivos sostenibles, lo que resulta en prácticas comerciales más responsables (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

c. Participación Ciudadana:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible fomentan la involucración activa de los ciudadanos en la toma de decisiones y en la ejecución de dichos objetivos. Esto conlleva a una mayor responsabilidad por parte de la sociedad civil en la vigilancia del progreso y en ejercer presión para que los gobiernos y las empresas cumplan con sus compromisos (Secretaría Nacional de Planificación, 2015).

d. Enfoque Holístico:

Los Objetivos De Desarrollo Sostenible tratan las conexiones entre diversos problemas, reconociendo que la sostenibilidad no puede alcanzarse al abordar los desafíos de manera individual. Esto implica una comprensión más holística de los problemas globales y la necesidad de soluciones integradas que aborden diversas dimensiones (Secretaría Nacional de Planificación, 2015).

e. Desarrollo Sostenible como Motor de Innovación:

La urgencia de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible ha estimulado la innovación en tecnologías y métodos sostenibles. Se promueve la Investigación y el desarrollo en campos como las energías renovables, la gestión del agua, la agricultura sostenible, entre otros (Asamblea General de las Naciones Unida 2023).

f. Compromiso Global:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible involucran a todos los países, sin importar su nivel de desarrollo, promoviendo la responsabilidad a nivel mundial. Esto subraya la necesidad de colaboración y cooperación internacional para enfrentar desafíos que van más allá de las fronteras nacionales (Panorama Sostenible, 2020).

g. Monitoreo y Evaluación Constante:

La ejecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere una supervisión continua y la evaluación de los avances. Esto implica que los países y las organizaciones deben comprometerse a recopilar información y evaluar de manera regular el impacto de sus acciones en relación con los ODS (Panorama Sostenible, 2020).

h. Cambio en la Educación:

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han ocasionado una transformación en el ámbito educativo al incorporar conceptos sostenibilidad y ciudadanía global. Esto implica la educación de las generaciones venideras para que comprendan y aprecien la relevancia de la sostenibilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2023).

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 16.

1.2.1 Importancia.

De acuerdo con la experta María Elena Mansilla, el derecho constitucional se refiere como el conjunto de normas que rigen las obligaciones del Estado hacia las personas y los derechos de estas frente a la entidad estatal. La parte dogmática se refiere a las obligaciones y derechos, mientras que la parte orgánica organiza y establece las atribuciones de los órganos estatales (Mansilla y Mejía, 2017).

El enfoque de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 se enfoca en la “Paz, justicia e instituciones sólidas”. En el contexto del derecho Constitucional Ecuatoriano, este ODS está estrechamente vinculado a los principios y Valores fundamentales establecidos en la constitución del país

En Ecuador la Constitución del 2008 se erige como la norma suprema que fundamenta el orden jurídico y político del país. Reconociendo y garantizando derechos y principios que se relacionan directamente con el ODS 16.

El ODS 16 tiene como objetivo fomentar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, asegurar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reducir la corrupción y el soborno, establecer instituciones responsables y transparentes, eliminar todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, impulsar el respeto de los derechos humanos, fortalecer la participación de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas para el desarrollo sostenible a nivel internacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Para lograr sociedades pacíficas e inclusivas que promuevan el desarrollo sostenible, es esencial impulsar el estado de derecho a nivel nacional e internacional. Esto implica fomentar sociedades basadas en la transparencia y el buen gobierno con instituciones públicas transparentes y responsables; el respeto a los derechos humanos, donde los ciudadanos gocen de libertades y condiciones básicas para vivir dignamente; y la paz y estabilidad, con entornos estables para que los ciudadanos ejerzan sus derechos en igualdad y las instituciones desarrollen sus funciones de manera segura.

El sector privado desempeña un papel crucial en la consecución de estos ODS al incorporar el respeto a los derechos humanos y procesos de transparencia en su organización, evitando cualquier forma de violencia en su cadena de suministro e impulsando el estado de derecho en los países en los que opera.

En resumen, el ODS 16 busca proteger una amplia gama de derechos relacionados con la paz, la justicia, la gobernanza efectiva y la igualdad, con el propósito de construir sociedades sólidas, pacíficas e inclusivas. Para lograr la paz, la justicia y la inclusión es crucial que los gobiernos, la sociedad civil y las comunidades colaboren para implementar soluciones duraderas.

1.2.2 Describiendo los Derechos que tutela el ODS 16.

El enfoque de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 se orienta hacia “Paz Justicia e instituciones sólidas”. Su propósito es fomentar comunidades pacíficas e inclusivas con miras al desarrollo sostenible, facilitando el acceso a la justicia y edificando instituciones eficientes y transparente a continuación examinaremos los derechos protegidos por el ODS número 16.

- **Derecho a la Paz:**

El derecho a la paz se extiende tanto a nivel nacional como internacional. Es innegable la conexión entre la paz y los derechos humanos, ya que la ausencia de uno afecta al otro, tanto en el ámbito interno de los Estados como en la situación global. Las Acciones violentas dentro de un Estado, así como la violencia extrema generada por los conflictos armados internacionales, constituyen violaciones evidentes al derecho a la paz. Por ende, un análisis exhaustivo del derecho humano a la paz implica examinar tanto su aplicación en el ámbito interno como en el internacional (Gros Espell, 2015).

Es crucial destacar que considerar el derecho a la paz exclusivamente como un derecho colectivo, desestimando su naturaleza como derecho individual, le restaría sentido, limitaría su alcance y en última instancia, disminuiría parte de su contenido y eficacia.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16 se propone fomentar la paz a nivel mundial, abogando por la prevención y resolución de conflictos tanto a escala nacional como internacional. Un entorno pacífico no solo es fundamental para el ejercicio de otros derechos, sino también para el logro del desarrollo sostenible.

- **Derecho al Acceso a la Justicia:**

El derecho al acceso a la justicia es esencial, permitiendo a las personas hacer valer sus derechos de manera justa y equitativa frente a la ley. Este derecho implica la posibilidad de utilizar procesos judiciales, normas, leyes y demás herramientas legales para asegurar y proteger sus derechos (Maldonado 2017).

La Construcción de un Estado de Derecho requiere garantizar reglas que posibiliten un acceso a la justicia equitativo. Desde esta premisa, entendemos que el sistema de Justicia Desempeña un papel crucial, siendo fundamental para que los ciudadanos depositen su confianza en el para la aplicación del orden jurídico, es especialmente relevante destacar que, dentro de este marco, los grupos más vulnerable y en particular las personas mayores, merecen una atención especial debido a la histórica discriminación que han enfrentado en el pleno ejercicio de sus derechos (Ávila, 2012).

En consonancia con estos principios, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) numero 16 aboga por sistemas legales justos, transparentes y accesibles para todos. Esto tengan un acceso igualitario a la justicia.

- **Derecho a Instituciones Sólidas:**

El propósito es reforzar tanto las instituciones a nivel nacional como internacional con el fin de establecer un gobierno eficiente, responsable y transparente. Esto implica emprender acciones contra la corrupción y asegurar la participación activa de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2023).

- **Derecho a la seguridad Personal:**

En un contexto positivo, el derecho a la seguridad personal implica el disfrute y la preservación de las dimensiones físicas, psíquicas y morales de la persona. Desde una perspectiva negativa, conlleva la obligación de no ser sometido a maltrato, ofensa, tortura o trato cruel e inhumano que menoscabe la dignidad e integridad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La promoción de la seguridad personal constituye un aspecto fundamental dentro de Objetivos de Desarrollos Sostenible (ODS) 16. Esto implica la reducción de la violencia y el crimen, así como la garantía de un entorno seguro que permita a las personas vivir y prosperar.

- **Derecho a la Participación Ciudadana:**

La participación ciudadana constituye un derecho que ampara a los ciudadanos tanto a nivel como colectivo permitiéndoles desempeñar un papel activo en la toma de decisiones. Este derecho desempeña un papel esencial para avanzar hacia una democracia más robusta y constituyente a la formación de una ciudadanía sólida (Constitución de la República del Ecuador 2008 Art. 208).

Faculta a los ciudadanos, ya sea en calidad de individuos o como integrantes de organizaciones asociativas, para ejercer influencia en la concepción y adopción de decisiones.

Dentro del marco de Objetivos de Desarrollo sostenible (ODS) numero 16, se persigue el fortalecimiento de la participación de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones y se busca fomentar la transparencia en las instituciones gubernamentales.

Derecho a la Protección contra la Tortura y el Trato Inhumano o Degradante:

El derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es inalienable y debe ser preservado en todas las circunstancias, incluso durante periodos de conflicto armado a nivel nacional o internacional, así como en situaciones de disturbios internos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948)

La promoción de justicia abarca la salvaguarda contra practicas crueles o inhumanas, asegurando en todo momento el respeto a la dignidad humana.

- **Derecho a la Libertad de Expresión y Acceso a la Información:**

El derecho fundamental a la libertad de expresión y al acceso a la información permite a las personas buscar, recibir y combatir información e ideas de manera libre. Este derecho engloba la prerrogativa de no ser perturbado por tener opiniones, investigar, recibir información y opiniones, así como divulgarlas sin restricciones (Organización de Estados Americanos octubre, 2022).

Dentro del Marco de Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) número 16, se respalda la libertad de expresión y el acceso a la información como componentes esenciales para fomentar una sociedad informada participativa.

1.2.3 Obstáculos para el Cumplimiento de las ODS.

En el escenario global actual, los ODS representa un ambicioso llamado a la acción para abordar algunos de los desafíos más apremiantes que enfrenta la humanidad. Sin embargo, la realización de estos objetivos está plagada de una serie de obstáculos que obstaculizan su cumplimiento y ponen en riesgo la consecución de un futuro sostenible para las generaciones venideras.

Desde su adopción en 2015, los ODS han actuado como un faro de esperanza, delineando un camino hacia la erradicación de la pobreza, la protección del medio ambiente y la proporción y prosperidad para todos. Sin embargo, la realidad presenta una serie de desafíos complejos.

Persisten desigualdades económicas, sociales y de género en diversas regiones, lo que complica el avance hacia la igualdad y la erradicación de la pobreza. Estas disparidades empeoran otros problemas y obstaculizar el cumplimiento de varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2019).

Además de Conflictos armados y falta de estabilidad política pueden presentar obstáculos para alcanzar la paz, la justicia y la igualdad. Estos conflictos pueden ocasionar el desplazamiento de comunidades, afectar la infraestructura y crear condiciones que dificulten la ejecución de programas sostenibles.

Podemos observar que numerosos Países, especialmente aquellos en desarrollo, confrontan dificultades al movilizar los recursos económicos requeridos para ejecutar programas y políticas que respalden los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La escasez de financiamiento puede restringir la capacidad de los gobiernos para afrontar problemas cruciales y lograr objetivos sostenibles (Banco Interamericano de Desarrollo, 2019).

Por otro lado, el cambio climático plantea desafíos sustanciales que impactan de manera directa o indirecta varios de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Fenómenos climáticos Externos, la disminución de la biodiversidad y otros efectos del clima pueden socavar los intentos de alcanzar la sostenibilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015).

En consecuencia, la Innovación tecnológica puede ser una ventaja, también plantea desafíos, ya que el rápido avance tecnológico puede ser una ventaja, también plantea desafíos, ya que el rápido avance tecnológico puede marginar a determinadas comunidades o sectores. Esto puede agravar las disparidades digitales y generar desafíos adicionales para la inclusión y el desarrollo sostenible.

La ausencia de información confiable y sistemas de monitoreo deficientes complica la evaluación precisa del avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Sin datos adecuados, resulta complicado ajustar estrategias y políticas de manera efectiva para abordar los problemas existentes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2023).

En consecuencia, la escasa conciencia pública y el compromiso por parte de gobiernos y actores relevantes pueden obstaculizar la ejecución efectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La carencia de respaldo puede resultar en insuficiencia de recursos y en una aplicación deficiente de políticas sostenibles.

De tal modo que los brotes de enfermedades y crisis sanitarias, como la pandemia de COVID-19, puede desviar recursos y atención de los objetivos sostenibles, La salud pública se convierte en una prioridad inmediata, aunque a veces esto produce a expensas de otros objetivos de desarrollo.

1.2.4 Evaluar el Estado Situacional Actual Nacional de Cumplimiento.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16 tiene como propósito impulsar el estado de derecho a nivel nacional e internacional, al mismo tiempo que busca asegurar la

igualdad de acceso a la justicia para todos, mediante la reducción de la corrupción y el soborno y la creación de instituciones responsables y transparentes.

Este objetivo se concibe como un presupuesto que incorpora elementos de seguridad y paz, así como exigencias jurídicas inherentes al Estado de Derecho Y aspectos Politológicos relacionados con la eficacia del desempeño institucional. La evaluación del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible requiere una supervisión que haga uso de indicadores mundiales (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2018).

Es imperativo destacar que la justicia Constitucional es fundamental para hablar de una constitución en sentido normativo. Esta afirmación destaca la importancia significativa de esta rama del Derecho Constitucional, convirtiéndola en un auténtico pilas de nuestra disciplina. La tarea de justicia constitucional, independientemente del modelo de control constitucional, corresponde a todos los jueces, ya que a todos les comparte la interpretación y aplicación de la constitución, aunque en algunos sistemas solo un órgano jurisdiccional tenga la facultad de anular del ordenamiento las leyes consideradas inconstitucionales (Orozco, 2019).

El enfoque se centra en la necesidad de asegurar que todas las personas tengan acceso a sistemas de justicia que sean justos, equitativos y eficaces. Esto implica el reconocimiento del derecho a un juicio imparcial, a recibir asistencia legal y a la tutela efectiva.

El ámbito del derecho constitucional está estrechamente vinculado a este tema, ya que los principios de igualdad, no discriminación y derecho a la Seguridad Jurídica que serán examinados. Además, la acción pública de inconstitucionalidad que se pretende presentar después del análisis (Constitución de la República del Ecuador numeral 2 Art 436).

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

Dentro de la presente investigación se realizará el análisis doctrinario sobre los Derechos que tutela el Objetivo de Desarrollo Sostenible N °16, los cuales se encuentran instaurados dentro del proyecto de investigación; y, por otra parte, los derechos tutelados en la sentencia N° 72-20-IN/23, de fecha 25 de enero de 2023, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador.

1.3.1 Referencias doctrinarias o conceptuales sobre los derechos tutelados por el ODS 16.

1.3.1.1 Elementos, características, enfoques críticos, criterios de reconocimiento.

En el interior de los derechos que son tutelados por el ODS16 se encuentran: Seguridad Jurídica, tutela efectiva, acceso a la justicia de calidad, derechos de participación, derecho a instituciones solidas, derecho de no discriminación e igualdad ante la ley, derecho a la seguridad personal, los cuales son estudio razón de estudio en los párrafos a continuación.

Cuando hablamos de la Seguridad Jurídica mencionamos que es aquella que nos brinda esa garantía a los ciudadanos por parte del Estado, de una manera en la cual los derechos, bienes no sean violentados en ningún nivel; y en el acontecimiento que esto llegara a ocurrir nos da la certeza que se respetara la norma y los procedimientos legales que velen por la legalidad del mismo y su procedimiento para su validez.

Podemos mencionar que la Seguridad Jurídica es la garantía procesal, la cual se encarga de guiar el proceso legal, garantizando su validez cumpliendo sus elementos y reglas para su comprensibilidad en el desarrollo de dicho proceso.

Se manifiesta que esta es un elemento fundamenta en el estado del Derecho Constitucional, ya que implementa el sistema procesal al ser visto como un valor de transparencia procesal (García 2021).

De otra manera:

Podemos observar que el acceso a la justicia es un derecho fundamental, la cual se nos muestra como fuente normativa en la Convención Americana de Derechos Humanos, mostrándonos esta ponderación y aptitud en el legislativo.

Este Acceso a la Justicia al nacer del debido proceso desarrolla este aspecto de garantía procesal, las cuales resaltan como un elemento esencial de acceso a la justicia, cabe señalar que no son el único (Bernaes, 2019).

Por otra parte:

Cuando hablamos sobre la tutela efectiva decimos que es aquella que se basa en los derechos de acceso a la justicia y al debido proceso, todo aquello con la finalidad de recibir un control judicial más seguro en la administración de justicia, todo esto para tornarse en un regulador de las actuaciones procesales (Gonzáles, 2013).

Podemos mencionar que es la efectividad en el derecho al libre acceso a los tribunales y jueces, al obtener un veredicto se cumpla a fin de que un ciudadano afectado se respeten sus derechos e indemnizado de haber sufrido algún daño (García Falconí, 2004).

Por otra parte:

Cuando hablamos del Derecho de participación se dice que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de

igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad” (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008, Art. 95).

Con lo ya mencionado podemos acotar que el Derecho de Participación Ciudadana, permite drenar este poder político de una forma democrática, asegurando el libre pensamiento de tenacidad del pueblo y con ello permitiéndonos la facultad de participar en asuntos de Estado.

Por otra parte:

Cuando nos referimos a Instituciones solididad decimos que es aquella que cumple con funciones propias dentro de una democracia.

Esto nos quiere manifestar que, una administración Publica la cual de manera más objetiva sirve a la ciudadanía, con racionalidad a realizar un trabajo, con actuaciones justificadas, nos da ese interés general (Rodríguez Arana, 2013).

La presencia de instituciones solididad es crucial para el desarrollo sostenible. Ya que implica la capacidad de implementar y mantener políticas publicas eficientes, así como la gestión efectiva de recursos con ello la participación ciudadana.

Estas son esenciales en la lucha contra la corrupción, ya que la rendición de cuentas de organismos son clave para mantener la integridad en las instituciones gubernamentales y en la sociedad en general, con ello la cooperación internacional, contribuyendo a la paz y la seguridad Global.

Por otra parte:

Hablando del Derecho de no Discriminación e igualdad ante la Ley, este nos manifiesta que todas las personas deben ser tratadas con dignidad e igualdad, esto sin importar su género, raza, color, origen étnico, religión, discapacidad, su físico u otras características protegidas. Este abarca todos los aspectos de la vida Incluyendo acceso a la justicia, la educación, el empleo, la vivienda y la participación ciudadana (Bayefky, 1990).

Este derecho está consagrado por en numerosos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de la misma manera la podemos encontrar en nuestra Constitución Ecuatoriana en su Art. 66 numeral 4, también incluyendo las disposiciones sobre igualdad y no discriminación.

Con ello los estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir y sancionar cualquier forma de discriminación, los sistemas jurídicos y organismos de derechos humanos desempeñan un papel crucial en la protección de estos derechos, asegurando que las leyes tengan coherencia con los principios de igualdad y no discriminación.

A pesar de los avances en la protección de igualdad y la no discriminación, persisten desafíos en todo el mundo como el que se refleja dentro del presente proyecto y esta falta de conciencia sobre los derechos humanos requiere atención y acción.

Por otra parte:

El Derecho a la seguridad personal Implica a cada individuo a estar protegido contra la violencia intimidación, el acoso y cualquier amenaza a su integridad física o psicológica, esto abarcando contra tratos crueles (Aguilar, 1995)

La protección judicial abarca la creación de leyes y políticas las cuales ayuden a prevenir y sancionar actos violentos, así como para proteger a las personas contra amenazas a su seguridad personal, con ello es esencial para el bienestar y la dignidad de los individuos la creación de mecanismos y aplicación de la ley.

1.3.2 Referencias doctrinarias o conceptuales sobre los derechos tutelados por la sentencia N° 72-20-IN/23, de fecha 25 de enero de 2023, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador.

1.3.2.1 Elementos, características, enfoques críticos, criterios de reconocimiento.

Una vez señalados los derechos de vinculación del Ods16, es necesario retomar con los derechos vinculados en la sentencia de estudio, entre los cuales tenemos el derecho a la seguridad jurídica, derecho a la igualdad, derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Como ya lo analizamos la Seguridad Jurídica es esta herramienta fundamental la cual nos otorga la protección de nuestros derechos de una forma de aplicación coherente ante la ley, con una certeza comprensible para el ciudadano, con esta forma de acceso se garantiza una disputa a resolver según los Derechos establecidos (Kelsen, 1934).

Con lo ya mencionado podemos establecer que tiene esa independencia de imparcialidad, dándonos esta interpretación de la aplicación para la aplicación de las leyes de manera justa. En algunos de los sistemas legales internacionales la no retroactividad de las leyes, con ello se garantiza esta seguridad jurídica (Terán, 1996).

“Si se reconoce en el Estado un orden jurídico, todo Estado es un Estado de derecho, dado que esta expresión es pleonástica. En los hechos, es empleada para designar cierto tipo de Estado, a saber, aquel que corresponde a las exigencias de la democracia y de la seguridad jurídica” (Kelsen, 1934).

Por otra parte:

Cuando analizamos el tema de igualdad podemos establecer desde una visión constitucional como, aquella dimensión dentro del ordenamiento jurídico, que garantiza y preserva estos derechos constitucionales, dándonos esta igualdad ante la ley (Eguiguren, 1997).

Cuando pensamos en la igualdad por lo general vemos que no es un derecho autónomo con ello se nos da a entender, la transgresión y proyección de derechos simultáneos con estos actos.

Para dar la aplicación de la igualdad ante la ley, se tiene que imponer obligaciones en órganos públicos, para garantizar esta igualdad ante la ley para las personas, para su interpretación y aplicación, con ello producir elementos efectos de importancia de ejecución progresividad de las normas (Huerta, 2005).

Por otra parte:

Dándonos una perspectiva de igualdad formal, cabe señalar que es aquella en la cual todas las personas tienen este derecho que la ley nos trata y con ello se aplique por igual (Eguiguren 1997).

Por otro lado, cuando hablamos de la igualdad Material, tenemos que identificarla como aquella la cual da esta obligación, la cual nos permite la creación de igualdad dando aquellas condiciones de igualdad de oportunidades para las personas.

Al promover este tipo de condiciones nos da esta libertad de igualdad a los individuos mediante la adopción de medidas positivas, todo esto en el plano del desarrollo constitucional, promoviendo una igualdad real y efectiva a muchas personas.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible nro. 16.

1.4.1 Revisión de todas las referencias jurídicas de instrumentos internacionales.

El ODS N° 16 describe una perspectiva relacionada con la Seguridad Jurídica, la Tutela Judicial Efectiva, La paz y La Igualdad, mediante la aplicación de normativas legales basadas en el Estado de Derecho Constitucional y aspectos politológicos que evalúan el rendimiento institucional. Este enfoque tiene como objetivo fomentar la creación de

sociedades equitativas e inclusivas que impulsen el desarrollo sostenible. Con ello se busca garantizar el proceso de acceso a la justicia para todos, mediante el establecimiento de instituciones con eficiencia en todos sus niveles.

Se reconoce la importancia de crear comunidades equitativas e inclusivas, que garanticen la igualdad en el acceso a la justicia, fundamentadas entre el respeto mutuo entre los individuos. Esta necesidad se presenta como un requisito fundamental para el desarrollo efectivo del estado de Derecho Constitucional, con el objetivo de establecer instituciones claras y eficientes que contribuyan al logro de los objetivos propuestos.

Cuando hablamos de Seguridad Jurídica, es aquel sistema que representa y guía nuestras leyes instrumentos y normas dentro de nuestro sistema jurídico, dentro de nuestro marco normativo lo encontramos en:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008).

Por otra parte, la tutela judicial efectiva, aquella que nos garantiza ese acceso a la justicia la encontramos en:

“Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008).

Aquella que norma la cual nos garantiza nuestros derechos constitucionales como aquel principio para ser respetado la encontramos en:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo,

identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008).

Cuando hablamos sobre los derechos de libertad, nos manifestamos que el ser humano tiene la necesidad de aquella protección física, psicológica y moral la encontramos en:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la Republica de Ecuador, 2008).

De la misma manera tenemos organismos internacionales los cuales velan por estos derechos a cumplirse de manera eficiente y en concordancia con las normas tales como:

“Artículo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

“Artículo 21. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

“Artículo 2. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

- **Vacíos Legales.**

Aunque el derecho a la igualdad aborda la discriminación en general, hay situaciones donde las características físicas no están explícitamente protegidas. La Jurisprudencia prodiga identificar la necesidad de ampliar la protección para abordar discriminaciones basadas en características físicas.

Uno de los vacíos legales que se pretende realizar en el presente trabajo de investigación es aquella falta de esta igualdad material basado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, con lo señalado en el Art.11 numeral 2 Constitución de la República del Ecuador, señalado las diferencias físicas como un derecho a la igualdad.

La falta de un estudio el cual determine una estatura de las personas promedio a nivel nacional, ya que en algunos de los estudios publicados internacionalmente es de de 167.3 cm hombres y 155.2cm, todo esto menor a lo establecido para ingresar a la Policía Nacional según su reglamento.

1.5 Estudio de la sentencia.

1.5.1 Antecedentes del Caso.

El 29 de julio de 2020, Karen Nicole Jiménez Enríquez y César Adrián Macías Lucas (“accionantes”) presentaron una acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos, únicamente por el fondo, respecto del artículo 16 numeral 3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a

Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos (en adelante “Reglamento de Reclutamiento para Servidores Policiales”); expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 122 del Ministerio de Gobierno (antes Ministerio del Interior); y, promulgado en el Registro Oficial No. 65 del 22 de octubre de 2019, el cual nos habla sobre la estatura mínima que deben tener las y los aspirantes, que sería Estatura mínima para hombres 1,68 centímetros y mujeres 1,57 centímetros descalzos (Romo, 2019).

Con lo ya mencionado los Accionantes al vulnerarse sus derechos a la igualdad y la no discriminación y el derecho a la seguridad jurídica manifestada en:

Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades

“Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

Dando a conocimiento de que en la decisión establecer un rol y función de acuerdo al requerimiento físico y este debe ser verificado periódicamente con criterios de inclusión.

También se toma a criterio que al no existir un estudio por parte de las autoridades competentes el cual respalde la estatura promedio nacional, con las aptitudes físicas para el ingreso a las fuerzas públicas.

Con lo ya manifestado se presentó la presente acción.

1.5.2 Argumentos del Órgano de Justicia.

Dentro de los análisis de argumentos del órgano de justicia tenemos

Los accionantes argumentan que la norma que establece un requisito de estatura mínima para ingresar a la Policía Nacional genera discriminación y vulnera el derecho a la igualdad, ya que no hay una justificación científica para concluir que las personas que no cumplen con la estatura mínima carecen de las habilidades necesarias para el puesto. Alegan que esta norma establece una diferenciación irrazonable y limita las oportunidades de acceso a la fuerza policial.

El derecho a la igualdad y no discriminación está consagrado en el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), y el artículo 11.2 establece la obligación del Estado de erradicar cualquier norma o práctica que perpetúe la discriminación, salvo que haya una justificación objetiva y razonable para un trato diferenciado.

La Corte Constitucional ha señalado que no todos los tratos diferenciados son inconstitucionales, siempre y cuando estén justificados y sean razonables. La Corte analizó anteriormente la exigencia de estatura mínima en la sentencia N° 1043-18-JP y concluyó que, aunque genera un trato diferenciado, no es discriminatorio.

Según la Corte, el requisito de estatura mínima tiene una finalidad legítima, ya que la Policía Nacional debe contar con miembros capacitados para garantizar la seguridad ciudadana. Además, se considera necesario para cumplir con las exigencias técnicas de la misión policial, ya que todos los servidores policiales reciben la misma formación y tienen roles operativos transversales (Ministerio de Gobierno, 2019).

El requisito es proporcional porque no constituye un sacrificio desmedido y está basado en un perfil técnico que sustenta la exigencia de determinada estatura, lo cual ayuda a cumplir las finalidades de la Policía Nacional. Estudios del INEC y el informe N° 2018-029-RECLU-DNE indican que el perfil idóneo para un policía toma en cuenta factores que afectan la seguridad ciudadana y la altura promedio de la población ecuatoriana.

La Corte también señala que, en otras convocatorias para ciertos roles específicos dentro de la policía, como músicos o especialistas en ciertas áreas, no se exige este requisito. Por lo tanto, el requisito de estatura mínima no es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación, siempre y cuando esté justificado técnicamente y se verifique periódicamente con criterios de inclusión y de género.

Con lo mencionado en el voto de la mayoría se toma la decisión de declarar constitucional el art 35.3 del Reglamento, dando también el presente argumento.

De manera de Voto Concurrente el Juez Lozada, sostiene un argumento en el cual la diferencia física debe tener una base más sólida y este criterio debe ser observado dependiendo del caso, también argumenta la falla jerárquica, en la cual la institución debe acoplarse a la constitución y no lo contrario.

Desde otro punto de vista la Jueza Salazar, argumenta la existencia de la discriminación y la desigualdad, ya que la misma fomenta estereotipos sobre las capacidades de individuos de menor estatura, esto sin una justificación técnica y objetiva, recalcando la falta de diversidad en una institución que ayuda a servir a la sociedad en general en la cual sus valores son la inclusión y el respeto.

De manera similar el Juez Escudero, argumenta sobre la igualdad, como parte de la característica física, para cumplir actividades y funciones. Hablando de la igualdad al existir dos grupos comparables, los cuales serían postulantes que cumplen con el requisito y los que no, establece una norma de un trato diferenciado, basado en la estatura, una diferencia física protegida en la constitución.

Nos muestra que, aunque la finalidad de fortalecer la seguridad pública es legítima, el trato diferenciado basado en la estatura no es adecuado ni necesario.

Dando que la idoneidad de la estatura no tiene un fundamento científico o técnico que demuestre su relación directa con las capacidades necesarias para el cumplimiento de las funciones policiales.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.

Dentro del presente análisis de sentencia se puede observar en relación a los jueces tomar como norma en el voto de mayoría, la constitucionalidad del artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes Para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional y Selección de Aspirantes Becarios.

Con ello en su análisis del Juez Lozada, en su voto concurrente invoca una sentencia ya existente la N° 1043-18-JP y acumulados/21, en la cual ya existe un fallo similar en la cual se manifiesta un punto importante que, para un rol determinado dentro de las fuerzas policiales, se puede dar una asignación dependiendo del caso y es lo que lo lleva a tomar el Voto Concurrente.

Con ello también resalta el orden jerárquico de las leyes dando a comprender el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, el por qué tomarlo de esta manera es que no existe una justificación constitucional ya que una diferencia de este tipo no se la puede aplicar como se ha decidido en voto de mayoría.

El por qué es simple una institución Policial cumpliendo como institución es la que se debe de adaptar a la Constitución y no por el contrario la Constitución a la Institución.

Por otra parte, dentro del análisis de la jueza Salazar, la misma invoca términos de Derecho a la Igualdad y no discriminación, principalmente la Discriminación, la cual encontramos en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Ya que este acto no cumple con esa igualdad formal, material y de no discriminación, también invocando la sentencia N° 791-21-JP/22, en las cuales explica que existes distintas ramas en la institución de acuerdo con el perfil.

El fin es la seguridad del ciudadano, no se fundamenta las capacidades de operaciones, o las técnicas de disuasión o el manejo de armas, en ese caso no se da esa igualdad para justificar la estatura, con ello no gozando de la misma igualdad de condiciones.

De manera similar lo toma el juez Escudero, invocando la igualdad y no discriminación, también como base la sentencia N° 1043-28-JP/21, por la valoración a la igualdad y no limitarse al análisis de proporcionalidad, invoca la igualdad Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que dentro de las muchas características la diferencia física es una de ellas y al dar un trato diferencial.

Tomando en cuenta esto se estaría incumpliendo el Art. 393 de la Constitución de la República del Ecuador:

“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno”

1.5.4 Resolución.

Dentro de la presente resolución podemos dar análisis a lo siguiente:

La mayoría de los jueces sostuvo que el requisito de estatura mínima para el reclutamiento de servidores policiales no es discriminatorio, siempre que este requisito esté justificado en el perfil de cada convocatoria, tomando en cuenta las funciones específicas que requieran tal condición física y sea verificado periódicamente con criterios de inclusión y de género

En el análisis del voto concurrente del juez constitucional Ali Lozada Prado en relación a la sentencia que declara la constitucionalidad del artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidores Policiales refleja su acuerdo con la decisión final, pero con una discrepancia con la justificación proporcionada por la mayoría.

Uno de los principales puntos de vista para no está de acuerdo con la justificación de la mayoría, que se basa en razones institucionales para mantener el requisito de estatura. Él argumenta que es la institución policial la que debe ajustarse a la Constitución, y no la Constitución a las necesidades de la institución, un punto clave ya que con una defensa de tal forma la decisión pudo ser diferente.

Por otra parte, sostiene que la diferenciación basada en la estatura no está constitucionalmente justificada y que cualquier diferenciación de este tipo debe tener una base más sólida que simples necesidades institucionales.

Con ello a pesar de su desacuerdo con la justificación, Lozada Prado vota a favor de la decisión debido a la existencia de una sentencia previa (No. 1043-18-JP y acumulados/21) que ya resolvió el mismo problema jurídico, estableciendo que el requisito de estatura mínima no vulnera el derecho a la igualdad siempre que se aplique con las debidas justificaciones específicas para cada convocatoria.

Dentro de este punto de vista el Juez Lozada se pronuncia, dado que ya existe un criterio jurisprudencial sobre este tema, dicho criterio debe ser observado y aplicado sin necesidad de reinterpretaciones adicionales, reforzando la necesidad de coherencia y consistencia en las decisiones judiciales.

De otra manera el análisis de la jueza constitucional Daniela Salazar Marín respecto a la sentencia de mayoría No. 72-20-IN/23, discierne de la decisión tomada por la mayoría en varios aspectos fundamentales relacionados con el requisito de estatura mínima para el ingreso a la Policía Nacional.

Se nos muestra que la mayoría se basa en el criterio de considerar que el requisito de estatura mínima persigue una finalidad legítima relacionada con la misión de la Policía Nacional, que incluye garantizar la seguridad ciudadana y el orden público.

De cierto punto acepta que el fin perseguido (seguridad ciudadana y orden público) es legítimo, pero cuestiona que la relación entre la estatura y las capacidades operacionales (como el esfuerzo físico) no esté adecuadamente fundamentada.

Con ello nos deja observar que la mayoría argumenta que el requisito de estatura mínima es idóneo porque los policías necesitan estar preparados para el uso progresivo de la fuerza y el esfuerzo físico.

Pero con ello nos da el análisis que sostiene que la idoneidad no está probada ya que no se ha demostrado que la estatura influya en las capacidades operacionales y de uso de fuerza de los policías. La formación en derechos humanos, técnicas de disuasión y manejo de armas es más relevante que la estatura.

Nos muestra que la mayoría Considera que sin este requisito se corre el riesgo de no cumplir adecuadamente con las exigencias técnicas de la misión policial.

Sin tomar en consideración a creer que la medida no es necesaria y que hay alternativas menos gravosas, como la capacitación adecuada en técnicas policiales, que pueden cumplir con el mismo fin sin discriminar por estatura.

Dejando ver que este voto de mayoría afirma que el requisito es proporcional y no fomenta estereotipos ya que responde a un perfil técnico basado en necesidades específicas.

Por ello discrepa y argumenta que la medida fomenta estereotipos negativos sobre las capacidades de las personas de menor estatura. La restricción basada en estatura es desmedida y carece de justificación técnica y objetiva.

Resalta la importancia de la diversidad dentro de la Policía Nacional y cómo esta puede beneficiar a la institución y a la sociedad en general. Cree que excluir a personas por

su estatura es una práctica discriminatoria que va en contra de la inclusión y el respeto a las diversidades.

Con ello señala de la misma manera que no se ha proporcionado una explicación técnica sólida que demuestre que la estatura mínima es necesaria para el cumplimiento de las funciones policiales. Destaca que hay muchas funciones policiales que no requieren esfuerzo físico y que la estatura no debería ser un criterio excluyente.

Insta a los jueces a ser cautelosos y exigentes al evaluar cualquier criterio de distinción, asegurándose de que haya una justificación objetiva y no aceptando normas que perpetúan la discriminación.

En conclusión, la jueza Daniela Salazar Marín considera que el requisito de estatura mínima para el ingreso a la Policía Nacional es discriminatorio y no cumple con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Su voto salvado enfatiza la importancia de la inclusión, la diversidad y una justificación técnica sólida para cualquier requisito que limite el acceso a oportunidades basándose en características inherentes de las personas.

De manera similar el análisis del Juez constitucional Jhoel Escudero Soliz presentó un voto salvado en el caso No. 72-20-IN/23, que desestimó la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Reclutamiento para Servidores Policiales, que exige una estatura mínima para aspirantes a servidores policiales.

El mismo señala que la sentencia de mayoría aplicó incorrectamente la sentencia No. 1043-18-JP, que consideraba la estatura como parte de un perfil de habilidades y destrezas necesarias para ciertas convocatorias específicas. Dentro del presente caso, el requisito de estatura se aplica de manera general a todos los postulantes para roles operativos y directivos, sin considerar si esta diferencia física afecta realmente sus capacidades para cumplir con dichas funciones.

Con ello mostrándonos esta incompatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación, ya que, realizando una comparabilidad al existir sujetos en igualdad de

condiciones, dando un trato basado en una categoría protegida, nos da una justificación de trato justificada o discriminatoria.

Hablando de la igualdad al existir dos grupos comparables, los cuales serían postulantes que cumplen con el requisito y los que no, establece una norma de un trato diferenciado, basado en la estatura, una diferencia física protegida en la constitución.

Nos muestra que, aunque la finalidad de fortalecer la seguridad pública es legítima, el trato diferenciado basado en la estatura no es adecuado ni necesario.

Dando que la idoneidad de la estatura no tiene un fundamento científico o técnico que demuestre su relación directa con las capacidades necesarias para el cumplimiento de las funciones policiales.

Ya que existen alternativas menos gravosas, como la valoración de destrezas físicas y capacitación adecuada. Dándonos la medida es desproporcionada, ya que excluye injustificadamente a personas basándose en una característica física, sin considerar su contexto y capacidades individuales.

El juez Escudero concluye que la norma impugnada vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, ya que no justifica adecuadamente el trato diferenciado basado en la estatura y, por lo tanto, es discriminatoria. Rechaza la sentencia de mayoría por no realizar un análisis adecuado de igualdad y proporcionalidad y por perpetuar estereotipos sin base objetiva.

1.5.5 Criterio Personal sobre el análisis de sentencia.

Después de examinar detenidamente el asunto en consideración, la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente fallo:

“Declarar la constitucionalidad del artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional, y Selección de Aspirantes Becarios Extranjeros, siempre que este requisito conste con los justificativos del

caso en el perfil elaborado con antelación a cada convocatoria para el reclutamiento y selección de servidores policiales, cuyo rol y funciones, ameriten tal requerimiento físico, mismo que deberá ser verificado periódicamente con criterios de inclusión y de género”

Cabe señalar que dentro de la misma resolución podemos comprender que se puede tomar en consideración a un aspirante, en la sentencia N° 791-21-JP/22 se toma en cuenta siempre que existan justificativos en el caso de los perfiles, con el rol y sus funciones, que ameriten ese requerimiento físico, estos serán analizados con criterio de inclusión.

Como lo ya señalado dentro de los votos salvados se puede establecer que existen otro tipo de funciones que no necesariamente tengan que tener en consideración el esfuerzo físico, como de grado de inteligencia y de investigación.

Ya que un aspirante a policía tiene que tener en consideración en primer lugar salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público, con ello una apropiada formación en derechos humanos, así como la utilización de medios de disuasión y conciliación como medios del uso alternativo de la fuerza es to podemos destacarlo en la sentencia N° 1043-18-JP/ 21 en el análisis de juez Ramiro Ávila.

Algo que se puede destacar en la falta de contestación a señalar si una persona de menor estatura pueda neutralizar a una persona que tenga más estatura, ya que con la preparación adecuada este servidor público podría brindar, asegurar y garantizar la seguridad de una persona o grupo de personas que por el contrario una persona de mayor estatura sin este preparamiento no podría conseguir.

Con lo ya mencionado se pude tomar en consideración que el reclutamiento, se basan en, habilidades, destrezas, formación y capacidades.

A pesar de ello no creo que es una manera valida de justificar constitucionalmente una restricción para ingreso a la Policía Nacional, bajo el criterio de que sus miembros siempre realizaran actividades de esfuerzo físico y operativas.

En gran parte de la sentencia se puede evidenciar que se manifiesta que se debe de tener una estatura requerida, con esto al no promover una explicación técnica fundamentada con respaldos que la estatura puede en el incumplimiento de las funciones policiales, con ello se la encasilla dentro de un rasgo físico que es lo que a mi criterio personal me hace no concordar con la decisión.

Ya que según la Constitución de la República del Ecuador en su Art.11 numeral 2, si nos manifiesta sobre las Diferencias Físicas, como un acto discriminatorio, ya que no se está dando la misma igualdad de ingresar a dar un servicio a los ecuatorianos, se toma como fundamento la diferencia física, ya que en la interpretación tanto medica como en lo establecido en la norma la estatura es un a diferencia física entre las personas.

“De tal suerte que, si bien la estatura es un tipo de diferencia física, no necesariamente identifica a un grupo sistemática o históricamente discriminado, por lo que correspondería, en mi criterio, realizar un escrutinio medio, en función de que se trata de una categoría protegida y no de una categoría sospechosa. Finalmente, se verifica que el trato diferenciado fundado en la diferencia física deviene en la limitación al acceso a la Policía Nacional, es decir, constituye una barrera para el ejercicio del derecho al trabajo o la realización del proyecto de vida.”

De la misma manera nos falta un estudio con relación al promedio nacional de las y los ecuatorianos, ya que recordemos que Ecuador se encuentra entre el tercer país con más baja estatura del continente americano.

Dentro de un estudio realizado por Diario el universo en los años 2019-2021, las y los ecuatorianos tienen un promedio del año 2019, aquellos que poseen 19 años, edad más que suficiente para ingresar a la Policía Nacional, la estatura de los hombres en el estudio a nivel nacional es de 167.3 cm y en las ecuatorianas de 19 años de 155.2cm, todo esto menor a lo establecido para ingresar a la Policía Nacional según su reglamento emitido en esos años.

Tomando en cuenta un análisis con datos de las y los ecuatorianos si hace falta un análisis de estudio sobre la ciudadanía con referencia a la estatura nacional, de la misma forma resaltar que es evidente una diferencia física, adentrándonos en un camino discriminatorio, ya que todas las personas tenemos las mismas capacidades para realizar un acto.

Básicamente se estaría dando ese estereotipo dentro las instituciones del Estado en que las personas con baja estatura estarían relacionadas con actividades que no pueden realizar por su misma estatura, sin tener en consideración la fuerza física sin un requisito que respalde lo mencionado, sin tener en consideración cuantas personas anualmente aspiran a convertirse en policías y a pesar de sus grandes aptitudes físicas son estereotipados por el tema de la estatura, como se podría calificar el trabajo de un policía de estatura promedio en el accionar de sus funciones si no existe un estudio que lo respalde.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ods) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos.

2.1.1 General.

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos.

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia, pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis.

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología.

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad. En el desarrollo de la investigación se aplicó el **método sistemático**, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo **teórico - deductiva**; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de **socio-jurídica**. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver

sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de **análisis y síntesis**.

Se aplicó también el **método exegético**, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de **jurídico exploratoria**, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo **jurídico proyectiva**, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación.

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

2.4.1 Fichaje.

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos,

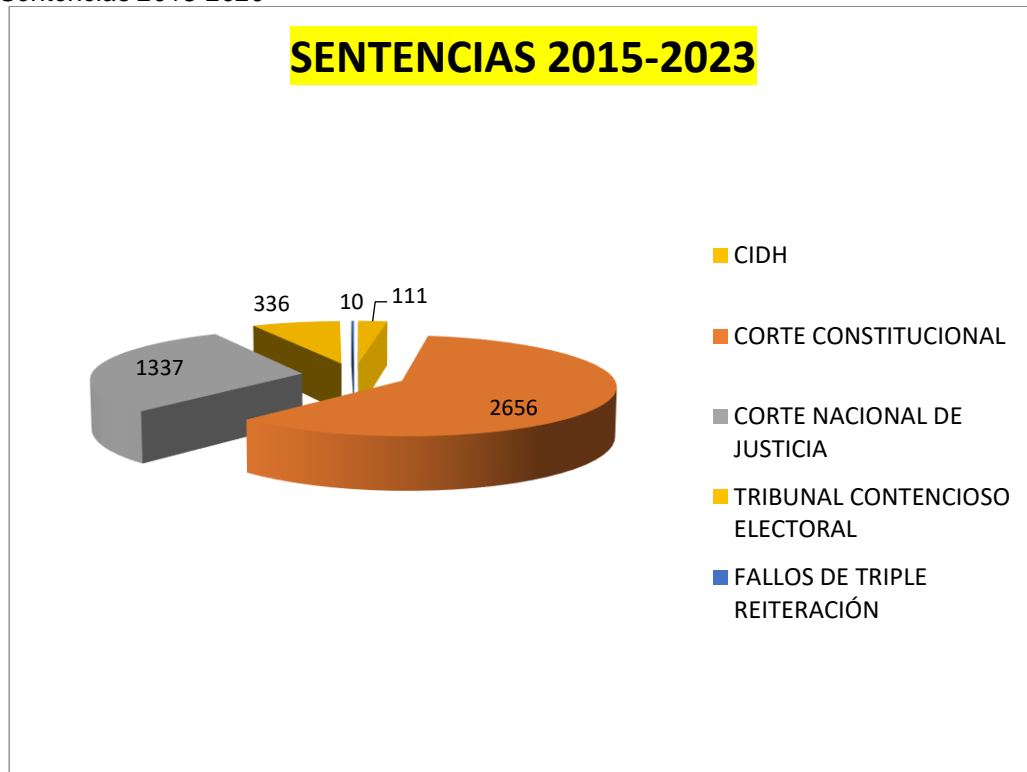
diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (Ods) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de sentencia.

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1
Sentencias 2015-2020



Nota. Tomado de Lexis Finder

La sentencia seleccionada y que ha sido objeto de estudio y relación con la materia de preferencia Derecho Constitucional y el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro.16, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, el 25 de enero del 2023, asignada con el N° 72-20-IN/23, dentro de la Acción Publica de Inconstitucionalidad que involucra a los señores César Adrián Macías Lucas y Karen Nicole Jiménez Enríquez contra el Reglamento de Reclutamiento para Servidores Policiales.

2.4.3 Investigación en línea.

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el

hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales, conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

CEP web Software Legal

Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro

Ebook Central

Alfa Omega Cloud

Cengage Ebooks

Digitalia

eBooks7-24 McGraw-Hill

Pearson Ebooks

Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge

Dialnet Plus

Scopus

GALE

DOAJ

Open DOAR

Scimago Journal & Country Rank

Proquest

Science Direct

UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>

<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>

<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>

<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>

<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos.

2.5.1 Humanos.

Alumno (a): José Miguel Romero Masache

Director (a) de Trabajo de Titulación: Mgtr. Juan Andrés Jaramillo Valdivieso

2.5.2 Materiales.

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos.

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos en relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha Informativa.

Tabla 1
Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)										
Nro.	Preguntas	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	QUE LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO			X		X				X
2	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD.	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
				X			X	X		
3	POR QUÉ ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	X
4	CUANDO SE GRADUE DE ABOGADO, QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X		X				
5	QUE EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID19, EN EL EJERCICIO DEL DERECHO	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
			X			X		X		
	QUE HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS	CONOCIMIENTO PROFUNDO	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL,

6	HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO	DIMENSIONES		JURIDICOS	ARREGLAR LOS PROBLEMAS	ORAL	CON PRESIÓN	DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	JURIDICOS	YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
				X	X	X				
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMANDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMATICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
		X				X			X	
8	SI DECIDIERE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, POR CUAL SE INCLINARIA:	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLES	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGIA	CIENCIAS POLITICAS
				X					X	X
9	QUE METODOLOGÍAS CONSIDERA DEBERÍAN FORTALECERSE PARA UN MEJOR APRENDIZAJE DEL DERECHO	CLASE MAGISTRAL PRESENCIAL	CLASE EN LINEA O POR PLATAFORMA VIRTUAL	MAS CONOCIMIENTO PRÁCTICO QUE TEORICO	MAS CONOCIMIENTO TEORICO QUE PRACTICO	CLASES COMPARTIDAS (DOS DOCENTES)	MEJORAR LA METODOLOGIA PARA EL ESTUDIO DE CASOS (SENTENCIAS)	LABORATORIOS INTELIGENTES, (REALIDAD AUMENTADA)	ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO DESDE EL PRIMER CICLO, EN CASOS JURIDICOS REALES, QUE PATROCINEN LOS ABOGADOS DE LA UNIVERSIDAD	MEJORAR LAS TECNICAS DE INVESTIGACIÓN JURIDICA
				X			X			X
10	SI DECIDE DEDICARSE AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA, PORQUE OPCION SE INCLINARIA	INSTALAR SU PROPIA OFICINA JURIDICA	ASOCIARSE CON OTROS COLEGAS PARA INSTALAR UNA OFICINA JURÍDICA	ATENDER A SUS CLIENTES DESDE SU CASA	INCORPORAR ASESORÍAS EN LINEA, CONSULTAS JURIDICAS POR ZOOM, MEJORAR EL DOMINIO DE LAS NUEVAS APLICACIONES VIRTUALES (AUDIENCIAS POR VIDEOCONFERENCIA)	ESPERAR UN TIEMPO HASTA TOMAR LA MEJOR DECISIÓN	TRATAR DE INGRESAR AL SECTOR PÚBLICO COMO ASESOR JURIDICO	SER ASESOR JURIDICO DE UNA EMPRESA PRIVADA (BANCOS, EMPRESA CONSTRUCTURA, MINERA, BANANERA, PETROLERA)	TRASLADARSE A OTRA CIUDAD, DONDE EXISTA UN MERCADO LABORAL MAS PROMETEDOR PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	DEDICARSE MEDIO TIEMPO A PRO BONO (SERVICIOS JURIDICOS GRATUITOS); Y EL RESTO DEL TIEMPO A PRESTAR SUS SERVICIOS LEGALES, CON RETRIBUCIÓN ECONOMICA
			X			X		X		

3.2 Análisis de resultados.

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

Pregunta 1

¿Qué le impulsó a estudiar la Carrera de Derecho?

Lo que en primer lugar me ha impulsado a seguir la Carrera de Derecho Fue la influencia de un Familiar que se encontraba en el ámbito de la Política, ya que en un momento de mi vida me plante en seguir medicina en la Universidad Técnica Particular de Loja, me hizo comprender un punto de vista de cómo ayudar a la sociedad a través de las leyes que es un eje fundamental de la misma.

Además, al comprender todo esto, realice una regresión de muchos aspectos de la vida en los cuales las personas en mi entorno no fueron muy justas, por ejemplo, en el colegio cuando ya uno es adulto llega a comprender que el simple acto de revisar un teléfono se está violando la privacidad de un estudiante y de las personas con las que el imparte una comunicación, porque en ocasiones hablan de temas delicados y personales.

De la misma manera el acto de comprender que ciertas personas se sientan libres de expresarse en cómo se ven y no se les permita, nos llega a comprender que se está violentando su libre desarrollo de la personalidad enmarcado en nuestra Constitución.

Con lo ya mencionado y dándome cuenta de que a lo largo de mi vida en ese momento todo lo que me rodeaba está regido por el Derecho ya que este mismo permite, regula controla el comportamiento humano, para darme ese fortalecimiento como persona me encamine en comprender las leyes y todo lo que esto conlleva.

Además, teniendo toda esa informacion sobre el Derecho me ayudaría a formarme como un gran profesional, como todo esto descubrí que este tipo de conexión que tiene el derecho con todo para regular me ayudaría a una construcción personal tanto para mi familia como para la sociedad.

Pregunta 2**¿Cuáles son las asignaturas en las cuales ha tenido mayor afinidad?**

Dentro de una perspectiva personal, las asignaturas en las cuales me he tenido preferencia son Derecho Penal, Derecho Constitucional y Ciencias Políticas; y, todo aquello es que las mismas se encuentran en constante evolución, ya que con el avance y evolución de nuestra sociedad es muy importante aquellas materias que regulen esa evolución.

Todo esto partiendo de una perspectiva se necesita el estudio de las leyes para dar la definición sobre nuestro Estado, con la finalidad de dar esta regularización de garantías esenciales, con todo ello se puede sancionar conductas infractoras, las cuales violentan los derechos y garantías de las personas.

Con todo esto entra la Ciencia Política nos ayuda a la observación de poder de las autoridades y organizaciones, esto señalando los procesos para decisiones políticas y cómo influyen las mismas en la toma de decisiones para la sociedad.

Pregunta 3**¿Cuál materia ha despertado menos interés o ha sido la menos atractiva para mí?**

Para mí la asignatura con la cual he tenido una menor afinidad es la materia Tributaria, como ya lo he indicado mis preferencias académicas se basan en un ámbito más con el estudio de las leyes y conductas infractoras, es cierto que en la materia Tributaria existen distintas relaciones las cuales regulan el establecimiento y aplicaciones financieras.

Así mismo, el Derecho Societario, es otra de las cuales no he tenido mayor afinidad, me parece una materia muy importante al regular este funcionamiento interno conforme a la ley y garantizar la actividad empresarial, como lo mencione me parece interesante, pero no he tenido mucha afinidad con la misma.

Pregunta 4**Una vez obtenido mi título profesional de abogado, ¿Cuál es la actividad que planeo llevar a cabo?**

Una de mis aspiraciones las cuales aspiro al obtener mi título profesional es ejercer el libre ejercicio, ya que la experiencia del libre ejercicio te proporciona esa gran experiencia la cual te ayuda con el conocimiento para desenvolverse a futuro con mayor experiencia.

De igual manera me interesa formar parte de una asesoría dentro de alguna empresa o directamente formar parte de asesoría legal en algún partido político, otro de mis intereses es formar parte del ámbito de estudio, por ello me gustaría ser docente y también redactar un libro ya sea en tema de materia Constitucional, Política o Social.

Pregunta 5

¿Cuáles son los posibles impactos que el Covid 19, en el ejercicio del Derecho?

Hablando de impactos que han tenido acontecimientos como el Covid 19, dentro de la materia de Derecho puede que nos proporcionara un paso para la celeridad de procesos, con ello quiero manifestar que se normalizo las audiencias telemáticas, estableciendo una materia virtual, para garantizar los derechos y garantías a la sociedad.

El derecho en ir evolucionando continuamente con la sociedad tuvo que adaptarse en esta etapa trágica de una manera en la cual se sigue dando celeridad de procesos, con ello tomando la tecnología como un aliado para poder seguir evolucionando con las necesidades de la sociedad.

Pregunta 6

Durante mi Trayectoria académica en Derecho ¿Cuáles son las habilidades o competencias que siento haber desarrollado?

Analizándolo dentro de las habilidades que me ha brindado la carrera, es el desenvolvimiento dentro del ámbito jurídico, identificando realidades sociales y las cuales se pueden regular de una mejor manera para la sociedad, de la misma manera la solución de conflictos.

De igual forma, he adquirido una expresión de redacción y oral muy importante, de forma clara, las cuales me han funcionado muy bien en mis practicas pre profesionales, todo esto me ayudo a tener una habilidad oral de desenvolvimiento dentro de múltiples debates y simulaciones de audiencia.

Pregunta 7

Tiene planificado seguir ampliando su formación académica, ¿Qué posgrado optaría cursar?

Hablando de lo profesional tengo varias aspiraciones las cuales quiero seguir desarrollando, como ya lo comenté me interesa mucho seguir la materia de Ciencias Políticas, para la

regularización de ciertas materias, estas me interesan mucho ya que como comenté tengo el interés de partir conocimiento en alguna Universidad, de la misma manera redactar un libro.

Otra de las materias que me interesa es la de Criminalística sería otra opción a futuro, ya que las nuevas tecnologías, las cuales van en desarrollo para ayudar a la resolución de un conflicto y sería muy interesante aprender sobre esto y desenvolverse en el ámbito público, de la misma manera poder impartir esto en una universidad.

Pregunta 8

En caso de tomar una segunda carrera la cual complemente la abogacía, ¿hacia cual se inclinaría?

En lo personal una de las carreras que me gustaría mucho sería la de Psicología, ya que con esto podemos tener un punto de vista más profundo dentro del tratamiento de la salud mental, el comportamiento de ciertas anomalías y problemas psiquiátricos.

Con ello a mi manera de pensar mezclándolo con el ámbito legal nos ayudaría a resolver problemas judiciales esto proporcionando ciertos estudios con factor psicológico, para poder aplicar un procedimiento judicial más efectivo y nos ayudaría a cierta evolución del derecho adentrándose en este campo.

Pregunta 9

Para un mejor aprendizaje en el campo del Derecho, ¿Cuál cree usted que debe de ser la metodología para reforzar el aprendizaje y comprensión?

Bueno tocando este punto quiero que en lo personal la universidad siempre ha proporcionado un aprendizaje y metodología muy distinguido, con ello pudo manifestar que se puede fortalecer para el ejercicio del derecho un estudio más adentrado en la Psicología, debido a la evolución social.

Con ello quiero decir que dicha evolución en nuestra materia, nos complementaria para establecer ciertas conductas, fortaleciendo nuestro sistema legal y con ello trabajando en una política para fortalecimiento de las leyes.

Pregunta 10

Una vez que obtenga su título y licencia profesional ¿Por qué opción se inclinara dentro del ejercicio del Derecho?

Al lograr mi meta profesional en el Derecho, tengo la intención de ejercer el libre ejercicio para poder adquirí conocimiento más a fondo sobre distintos temas, con toda esta formación y un posgrado y una maestría, poder asociarse a una empresa pública o privada para poder dar asesoría legal.

Asimismo, la idea sería poder adentrarme dentro del campo político, con esta experiencia poder tener una interpretación más a fondo de todos los campos ya mencionados para poder redactar un libro sobre estos acontecimientos sociales, de la misma manera la regularización de ciertos aspectos, los cuales pueden ayudar al estudio y comprensión de las leyes no solo para los que estudiamos leyes sino también para personas comunes en nuestra sociedad.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada.

Tabla 2

Ficha de vinculación

2. FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLOSOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA.	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	José Miguel Romero Masache
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	Derecho Constitucional
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Ods)	
OBJETIVO NRO. 16	Paz justicia e instituciones solidas
DERECHOS QUE TUTELA:	Aborda La Discriminación Y La Falta De Igualdad Ante La Ley, Asegurando Que Todos Los Individuos Sean Tratados Con Justicia Y Equidad Sin Importar Su Género, Raza, Religión U Otra Característica Personal.

<p>DESCRIPCION DEL ODS Nro. 16</p> <p>Consulte y transcriba de: (https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/)</p>	<p>Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.</p> <p>El número de personas que huyen de las guerras, las persecuciones y los conflictos superó los 70 millones en 2018, la cifra más alta registrada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en casi 70 años.</p> <p>En 2019, las Naciones Unidas registraron 357 asesinatos y 30 desapariciones forzadas de defensores de los derechos humanos, periodistas y sindicalistas en 47 países.</p> <p>Por otro lado, los nacimientos de alrededor de uno de cada cuatro niños en todo el mundo con menos de 5 años nunca se registran de manera oficial, lo que les priva de una prueba de identidad legal, que es crucial para la protección de sus derechos y para el acceso a la justicia y a los servicios sociales.</p> <p>Estos fenómenos impactan de forma significativa en las personas que quedan expuestas a diversas formas de abuso, incluida la trata, la violencia y la toma de decisiones no inclusiva, viéndose especialmente afectados determinados grupos más vulnerables, como las mujeres y los niños. Aunque cada vez son más los países que fortalecen sus esfuerzos para luchar contra la vulneración de los derechos humanos y para diseñar leyes y normativas que promuevan sociedades más justas, en 2018, el número de personas que huían de la guerra, la persecución y el conflicto superó los 70 millones, el nivel más alto registrado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en casi 70 años. En España, algunos de los problemas más relevantes en derechos humanos, según Human Rights Watch, estarían relacionados con los derechos de los migrantes, la discriminación contra la mujer o la libertad de expresión.</p> <p>Para conseguir sociedades pacíficas e inclusivas que promuevan el desarrollo sostenible es necesario impulsar el estado de derecho a nivel nacional e internacional. Esto significa promover sociedades basadas en: la transparencia y el buen gobierno, con instituciones públicas transparentes y responsables; el respeto a los derechos humanos, con ciudadanos que cuenten con las libertades y condiciones básicas para vivir en dignidad; y la paz y la estabilidad, con escenarios estables, donde los ciudadanos puedan ejercer sus derechos en igualdad y las instituciones puedan desarrollar sus funciones de forma segura.</p>
--	--

	<p>La corrupción es un impedimento estructural para la protección de los derechos humanos, además puede aumentar los costes, impedir la inversión extranjera y generar riesgos legales y de reputación. Según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, España estaría entre los países con más corrupción de la Unión Europea. Y de acuerdo con los datos recabados por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) que sitúan la corrupción y el fraude como uno de los principales problemas que preocupan a los españoles, es necesario trabajar por conseguir unas instituciones efectivas e inclusivas, que favorezcan un mercado estable, unas prácticas comerciales responsables y una competencia leal.</p> <p>El ODS 16 pretende promover el estado de derecho a nivel nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos, reduciendo la corrupción y el soborno y creando instituciones responsables y transparentes, acabar con todas las formas de violencia y delincuencia organizada, especialmente contra los niños, impulsar el respeto de los derechos humanos, fortalecer la participación de los países en desarrollo en las decisiones globales y promover leyes y políticas en favor del desarrollo sostenible a nivel internacional.</p> <p>El sector privado tiene un rol claro en la consecución de este Objetivo, incorporando el respeto a los derechos humanos y procesos de transparencia en la organización, evitando cualquier forma de violencia en su cadena de suministro e impulsando el estado de derecho en aquellos países en los que opere.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	Corte Constitucional Del Ecuador
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	25 de enero de 2023. Sentencia No. 72-20IN/23
DESCRIPCIÓN	CASO DE ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL REGLAMENTO DE RECLUTAMIENTO PARA SERVIDORES POLICIALES, CON RESPECTO A SUS DIFERENCIAS FISICAS.
1. ANTECEDENTES DEL CASO (haga un resumen del caso, identifique las partes procesales, indique con precisión cual es la controversia materia de resolución, extensión 430 palabras)	

El 29 de julio de 2020, Karen Nicole Jiménez Enríquez y César Adrián Macías Lucas (“accionantes”) presentaron una acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos, únicamente por el fondo, respecto del artículo 16 numeral 3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos (en adelante “Reglamento de Reclutamiento para Servidores Policiales”); expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 122 del Ministerio de Gobierno (antes Ministerio del Interior); y, promulgado en el Registro Oficial No. 65 del 22 de octubre de 2019, el cual nos habla sobre la estatura mínima que deben tener las y los aspirantes, que sería Estatura mínima para hombres 1,68 centímetros y mujeres 1,57 centímetros descalzos.

El requisito de estatura como exigencia para el ingreso a la Policía Nacional del Ecuador, establece una diferenciación irrazonable de las oportunidades de acceso a las filas policiales y en detrimento de personas que son rechazadas por no tener dicha estatura y que a lo mejor teniendo méritos, destrezas y habilidades en otros aspectos, le nieguen el derecho a participar en igualdad de condiciones.

Con lo ya mencionado los Accionantes al vulnerarse sus derechos a la igualdad y la no discriminación y el derecho a la seguridad jurídica manifestada en:

Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Con lo ya manifestado se presentó la presente acción.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA (Transcriba las motivaciones utilizadas por los jueces, para fundamentar su decisión)

Los accionantes aducen que la norma impugnada, al establecer el requisito de estatura mínima, genera un trato desigual y diferenciado que vulnera su derecho a la igualdad y no discriminación al no presentarse “un razonamiento científico o un estudio que permita concluir que una persona de estatura inferior a un metro sesenta y ocho (hombre) o un metro cincuenta y siete (mujer) no cuenta con las destrezas necesarias para cumplir una tarea tan delicada como la de brindar seguridad a la ciudadanía, en el ejercicio de un servicio dentro de la fuerza pública”. Así también enfatizan en que este requisito “establece una diferenciación irrazonable de las oportunidades de acceso a las filas policiales y en detrimento de personas que son rechazadas por no tener dicha estatura”.

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 4 de la CRE en los siguientes términos:

“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.

Por su parte, el artículo 11.2 de la CRE establece la prohibición de la discriminación como un principio para la realización de derechos, conforme lo siguiente:

“2. (...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

El derecho y principio a la igualdad y la no discriminación obligan al Estado y a todos sus órganos a erradicar, de iure y de facto, toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe desigualdad y discriminación, sin perjuicio de que en determinadas circunstancias puedan existir tratos diferenciados debidamente justificados de forma objetiva y razonable.

Al respecto, este Organismo ha señalado que es menester “reconocer que no todo trato diferenciado es inconstitucional, pues no se encuentra prohibido que el legislador establezca diferencias entre sujetos, sino que cuando lo haga, la medida diferenciada esté debidamente justificada y sea razonable. Esta Corte debe resaltar que el nivel de escrutinio respecto de un trato diferenciado es mayor cuando se trata de una categoría sospechosa de discriminación en la que se presume la inconstitucionalidad del trato”.

Para iniciar este análisis es preciso mencionar que, respecto de la implementación del requisito de estatura mínima para ingresar a las filas de la Policía Nacional del Ecuador, esta Corte Constitucional ya se pronunció en la sentencia N° 1043-18-JP y acumulados/21. Si bien la Corte Constitucional en dicha sentencia no analizó la constitucionalidad de la norma impugnada por tratarse de una sentencia de revisión⁹, sí se pronunció respecto de su aplicación y para ello analizó, específicamente, si la exigencia de una estatura mínima de 1.68 centímetros, para hombres, y 1.57 centímetros, para mujeres, vulneró los derechos a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica y al trabajo de las y los aspirantes a la Policía Nacional al negarles la posibilidad de continuar con el proceso de reclutamiento.

Es así que esta Magistratura ya abordó el mismo presupuesto que hoy fundamenta la demanda de inconstitucionalidad y, en sentencia de mayoría, estableció que:

La exigencia de una estatura mínima para los postulantes a aspirantes a la Policía Nacional para funciones operativas no constituye una vulneración de los derechos a la igualdad y no discriminación, a la seguridad jurídica y al trabajo; siempre que este requisito conste con los justificativos del caso en el perfil elaborado con antelación a cada convocatoria para el reclutamiento y selección de servidores policiales, cuyo rol y funciones, ameriten tal requerimiento físico.

De conformidad con dicha sentencia, el establecimiento de una estatura mínima como requisito para acceder a la institución policial, pese a que genera un trato diferenciado, no es discriminatorio, por las razones que se expondrán a continuación:

“Persigue una finalidad legítima si se toma en cuenta el vínculo existente entre ese propósito y el que la Constitución de la República prescribe en su artículo 163 que la Policía Nacional es una institución estatal armada, técnica y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y controlar el orden público, así como proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; para lo cual, sus miembros deben contar con una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”.

Es necesaria, puesto que la única alternativa posible sería que “a los postulantes para aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos, no se les exija una estatura mínima, lo cual implicaría el riesgo de que no se cumpla adecuadamente con las exigencias técnicas inherentes a la misión constitucional de la Policía Nacional”. Esto teniendo en consideración que todos los servidores policiales, al ingresar a la carrera policial, reciben la misma formación y sus roles operativos son transversales a todos los grados y niveles en la institución. Por tanto, al responder a una estructura de la propia institución, no se encuentra una medida menos gravosa que permita que existan roles o funciones, dentro de los servidores policiales directivos y técnico-operativos, a los que no se les exija el requisito de estatura por el tipo de tareas que realizan (administrativas, investigativas, etc.).

Es proporcional porque el requisito no constituye un sacrificio desmedido ni desequilibrado respecto del derecho invocado por varias razones: En primer lugar, porque “no fomenta ninguna clase de estereotipo hacia personas con determinadas características físicas, culturales, de género, entre otras; pues obedece a un perfil técnico que sustenta la exigencia de determinada estatura; lo cual coadyuva al cumplimiento de las finalidades que la Constitución establece para la Policía Nacional”. En segundo lugar, de conformidad con los insumos preparados por el INEC y en función del informe No. 2018-029- RECLU-DNE, de 15 de junio de 2018, la construcción del perfil idóneo para un Policía ecuatoriano toma como referencia los factores exógenos y endógenos que pueden afectar a la seguridad ciudadana, así como la altura promedio de las y los ecuatorianos y de la población carcelaria. De esta manera, el requisito de estatura mínima guarda relación con “las agresiones que sufren los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones, todo esto a su vez que se convierte en una gran problemática en la operatividad e inclusive en poner en riesgo la vida de los servidores policiales” . Por lo que, al responder a un “perfil técnico” el requisito de estatura mínima no es exigido de forma absoluta desproporcionada, sino que atiende a las necesidades específicas de cada convocatoria. Es así que, cuando se trata de otra clase de funcionarios policiales, como aquellos aspirantes policiales con habilidades musicales, especialistas de ciertas áreas profesionales (Medicina, Derecho, Psicología, Ingeniería, etc.) o pertenecientes a comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, se ha prescindido de este requisito.

En virtud de lo expuesto, el requisito de estatura mínima previsto en el artículo 35 numeral 3 del Acuerdo Ministerial N° 0042, no es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación. No obstante, como se determinó en la sentencia N° 1043-18-JP y acumulados/21, este requisito debe contar con los justificativos técnicos del caso en el perfil elaborado con antelación a cada convocatoria para el reclutamiento y selección de servidores policiales, cuyo rol y funciones, ameriten tal requerimiento físico, mismo que deberá ser verificado periódicamente con criterios de inclusión y de género.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VIOLENTADOS (transcriba en forma concreta las disposiciones legales, articulado o normas jurídicas relacionadas con los derechos violentados y que han sido citadas por los jueces en la sentencia)

La Corte Constitucional en su Sentencia, analizo lo siguientes derechos:

- El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 4 de la CRE, “Se reconoce y garantizará a las personas: (...). Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”.
- el artículo 11.2 de la CRE establece la prohibición de la discriminación como un principio para la realización de derechos, conforme lo siguiente: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.
- sentencia N° 1043-18-JP y acumulados/21
- informe No. 2018-029- RECLU-DNE, de 15 de junio de 2018.
- artículo 35 numeral 3 del Acuerdo Ministerial N° 0042
- Al respecto, sobre el derecho a la igualdad y no discriminación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, véase las sentencias de 10-18-CN/19, 11-18-CN/19, 7-11-IA/19, 603-12-JP/19, 1894-10-JP/20, 751-15-EP/21, entre otras.
- Corte Constitucional, sentencia No. 159-11-JH/19 de 26 de noviembre de 2019, párr. 75: “las categorías enunciadas ejemplificativamente en el artículo 11.2, que son categorías protegidas y que, cuando se utilizan para diferenciar, se denominan categorías sospechosas”.
- Corte Constitucional, sentencia 55-16-IN/21 de 12 de mayo de 2021, párr. 33
- Excepto en el grado de general que, por ser mayor rango jerárquico superior, ya no trae consigo funciones operativas, sino solo de control según dispone el Art. 89 COESCOPE.
- Conforme a lo prescrito en el artículo 436 (6) de la CRE, en concordancia con los artículos 2 (3) y 25 de la LOGJCC la Corte Constitucional es competente para expedir sentencias que constituyen jurisprudencia vinculante (precedente de carácter erga omnes), en todos los procesos constitucionales que llegan a su conocimiento a través del proceso de selección. Así en este caso, la Corte identificó la necesidad de contar con un criterio jurisprudencial que resuelva un asunto de trascendencia nacional dado el alcance del campo de acción de la institución a la cual se presentaron las postulaciones; personas que provienen de todas las provincias del país y que tenían la aspiración de ingresar a las filas policiales.

4. RESOLUCIÓN (Transcriba la parte resolutive del fallo)

Declarar la constitucionalidad del artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional, y Selección de Aspirantes Becarios Extranjeros, siempre que este requisito conste con los justificativos del caso en el perfil elaborado con antelación a cada convocatoria para el reclutamiento y selección de servidores policiales, cuyo rol y funciones, ameriten tal requerimiento físico, mismo que deberá ser verificado periódicamente con criterios de inclusión y de género.

VOTO CONCURRENTE

Formulo este voto concurrente porque, si bien estoy de acuerdo con la decisión contenida en la sentencia, disiento con su justificación. Las razones de mi discrepancia, que se expusieron en las deliberaciones del Pleno de la Corte Constitucional, se sintetizan a continuación.

En el voto de mayoría se estableció que el requisito de estatura mínima previsto en el artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional, y Selección de Aspirantes Becarios Extranjeros no es discriminatoria, en los términos de la sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21, “siempre que este requisito conste con los justificativos del caso en el perfil elaborado con antelación a cada convocatoria para el reclutamiento y selección de servidores policiales, cuyo rol y funciones, ameriten tal requerimiento físico, mismo que deberá ser verificado periódicamente con criterios de inclusión y de género”.

En mi opinión, la diferenciación que hace la norma impugnada en relación con la estatura no está justificada constitucionalmente, puesto que una diferenciación de este tipo no puede basarse, como se lo hace en la sentencia de mayoría, exclusivamente en razones institucionales. En otras palabras, es la institución policial la que se debe adaptar y ajustar su organización a la Constitución y no al revés.

Ahora bien, a pesar del disenso mencionado en el párrafo anterior, existe una razón que me lleva a votar a favor de la decisión contenida en la sentencia de mayoría, la que se puede sintetizar de la siguiente manera:

La sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21 de 8 de diciembre de 2021, ya estableció que la exigencia de estatura mínima, constante en el artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional, y Selección de Aspirantes Becarios Extranjeros no constituye una vulneración del derecho a la igualdad siempre que se aplique la misma salvedad mencionada en el párrafo 2 supra, es decir que este requisito conste con los justificativos del caso en el perfil elaborado con antelación a cada convocatoria para el reclutamiento y selección de servidores policiales, cuyo rol y funciones, ameriten tal requerimiento físico.

En el presente caso se planteó el mismo problema jurídico que fue resuelto en la sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21, en el sentido de que la medida contenida en el artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional, y Selección de Aspirantes Becarios Extranjeros no es discriminatoria.

Por consiguiente, al existir un criterio jurisprudencial sobre el fondo del caso examinado, este debía ser observado y aplicado sin más para su resolución, puesto que se trata de una decisión que tiene fuerza vinculante.

Por consiguiente, en mi opinión, para la solución de este caso era suficiente con considerar la conclusión a la que se llegó en la sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21, es decir que el artículo 35.3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos a Nivel Nacional, y Selección de Aspirantes Becarios Extranjeros no es discriminatorio.

En definitiva, conforme se ha expuesto, considero que se debía declarar la constitucionalidad de la disposición impugnada, pero por razones distintas a las expresadas en la sentencia de mayoría.

VOTO SALVADO

Con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, respetuosamente formulo este voto salvado respecto de la sentencia de mayoría No. 72-20-IN/23, emitida por la Corte Constitucional en sesión del Pleno del día miércoles 25 de enero de 2023.

El voto de mayoría desestimó la acción pública de inconstitucionalidad signada con el número 72-20-IN, por considerar que el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Reclutamiento para Servidores Policiales, que establece como requisito a ser cumplido por las y los aspirantes a servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo, tener una “estatura mínima para hombres 1,68 centímetros y mujeres 1,57 centímetros descalzos”, no se contrapone al derecho a la igualdad y no discriminación.

Disiento respetuosamente del voto de mayoría por cuanto considero que la imposición de una estatura mínima para el ingreso a la institución policial es discriminatoria, conforme las razones que expongo a continuación.

En la sentencia No. 72-20-IN/23 se estableció que el requisito objeto de análisis persigue una finalidad legítima si se toma en cuenta el vínculo existente entre el requisito de estatura mínima y la misión de la Policía Nacional, pues, los miembros de la Policía deben contar con una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención y control del delito, así como en utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Ahora bien, el Ministerio de Gobierno argumentó que la finalidad perseguida por el requisito de estatura mínima es “amparar el bien colectivo [...] la seguridad ciudadana y el orden público”. En mi opinión, lo alegado por el Ministerio de Gobierno sí es una finalidad legítima. Sin embargo, difiero con el razonamiento del voto de mayoría pues al analizar si una norma persigue una finalidad legítima, la Corte no debía verificar si existe una relación entre el requisito objeto de análisis y la misión de la Policía Nacional, sino que debía constatar si el fin alegado es uno constitucionalmente válido.

Luego, en el voto de mayoría se concluyó que el requisito de estatura mínimo es idóneo toda vez que la Policía Nacional es la encargada de garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, “para lo cual, siempre será una posibilidad el uso progresivo de la fuerza, recurriendo para tal propósito al esfuerzo físico”.

En mi opinión, el requisito de estatura mínima contenido en la norma bajo análisis no está diseñado para satisfacer el fin imperioso, ya que no se verifica que exista una relación entre el

requisito de la estatura y las capacidades operacionales –como el esfuerzo físico- de quienes son servidores policiales. En mi criterio, el cumplimiento de los objetivos institucionales tiene relación con la operatividad, fuerza física, y técnicas y tácticas para controlar el cometimiento de actividades delictivas, mas no con la estatura.

De hecho, para salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público, se requieren miembros policiales que tengan formación en derechos humanos, prevención y control del delito, así como en utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Es la formación adecuada -y no la estatura de las personas- la que conlleva a la correcta ejecución de las capacidades operacionales de las y los servidores policiales.

De existir una relación entre el requisito de estatura mínima y el fin perseguido, la entidad accionada debió proveer una explicación fundamentada en respaldos técnicos relativos a que la estatura puede incidir en el cumplimiento de las funciones policiales, lo cual no sucedió en este caso.

En mi opinión, el establecimiento de este requisito parte de varias falacias. La primera es aceptar que todas las funciones de los miembros de la Policía Nacional involucran la fuerza física, lo cual ignora la existencia de funciones para las cuales no es necesario el uso de la fuerza física, tales como las tareas administrativas, de inteligencia, y otras similares. Como ya advertí en mi voto concurrente de la sentencia No. 791-21-JP/22, “existen importantes funciones de inteligencia e investigación, que no necesariamente requieren de determinado esfuerzo físico”, por lo que no se puede asumir que el uso de la fuerza es intrínseco al ejercicio de la función policial. En dicho voto además resalté que “no es válido justificar constitucionalmente una restricción de ingreso a la Policía Nacional bajo el criterio de que sus miembros siempre realizarán actividades operativas que demanden esfuerzo físico”.

La segunda es que, bajo la estatura establecida con base en el promedio medio de estatura de las personas ecuatorianas, se asume que en operativos policiales que requieran de esfuerzo físico para neutralizar a personas con estatura mayor a 1.57 metros, sólo quienes tengan una estatura mayor a la señalada, podrían ser llamados a dicho operativo. Al respecto, estimo que no se ha justificado un criterio objetivo para determinar que una persona que mida menos de 1.68 metros (si es hombre) o menos de 1.57 metros (si es mujer) no es apta para neutralizar a otra que mida unos centímetros más, al punto que resulte necesario excluirla de la posibilidad de ser servidor(a) policial. En mi opinión, una persona, con menos estatura que la permitida, sí tiene condiciones para recurrir al uso de la fuerza. En consideración de lo expuesto, en mi criterio, la medida de excluirlas de la posibilidad de acceder al servicio policial no es idónea para lograr el fin.

Siguiendo con el análisis, conforme el voto de mayoría, el requisito de estatura mínima es una medida necesaria puesto que la única alternativa posible sería que “a los postulantes para aspirantes a servidores policiales directivos y técnico operativos, no se les exija una estatura mínima, lo cual implicaría el riesgo de que no se cumpla adecuadamente con las exigencias técnicas inherentes a la misión constitucional de la Policía Nacional”.

Con respeto al voto de mayoría, afirmar que no exigir una estatura mínima, implicaría el riesgo de que no se cumpla adecuadamente con las exigencias técnicas a la misión de la Policía Nacional, parte de la consideración de que las personas con menor estatura no tienen la capacidad de cumplir con las exigencias técnicas; criterio que no puedo compartir por no encontrar una justificación razonable. Por el contrario, en mi criterio, la medida en cuestión no es necesaria pues existen medidas menos gravosas para garantizar el cumplimiento del fin perseguido.

En este sentido, una medida alternativa para proteger la seguridad ciudadana y el orden público sería que la Policía Nacional capacite a sus miembros en técnicas de disuasión, control y uso progresivo de la fuerza, manejo de armamento, entre otras. Conforme indiqué en el voto salvado del caso 1043-18-JP/21, elaborado con el entonces juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, “una persona que no ha alcanzado una determinada estatura que cuente con entrenamiento adecuado en tácticas de disuasión y manejo de armas, podría brindar más seguridad, ante un grupo de personas que podrían incurrir en actos de violencia, que una persona de dos metros de altura desarmada y sin entrenamiento policial”.

Adicionalmente, en el voto concurrente de la sentencia No. 791-21-JP/22 precisé que “la misión de la Policía Nacional no puede ser concebida desde una visión excluyente de las distintas capacidades físicas de las personas, por el contrario, esta institución se beneficiaría de la inclusión de personas en toda su diversidad”. En mi opinión, una Policía Nacional más diversa

“permitirá un abordaje de la seguridad ciudadana más inclusivo y respetuoso de las diversidades, lo que a su vez coadyuvará en la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas. Por ello, sostengo que el cabal cumplimiento de la misión de la Policía Nacional requiere la inclusión de la diversidad de los cuerpos”, sin estereotipos basados en las características físicas de las personas.

Finalmente, en el voto de mayoría se determinó que la medida es proporcional porque “no fomenta ninguna clase de estereotipo hacia personas con determinadas características físicas, culturales, de género, entre otras; pues obedece a un perfil técnico que sustenta la exigencia de determinada estatura; lo cual coadyuva al cumplimiento de las finalidades que la Constitución establece para la Policía Nacional”. En segundo lugar, de conformidad con los insumos preparados por el INEC y en función del informe No. 2018-029-RECLU-DNE, de 15 de junio de 2018, la construcción del perfil idóneo para un Policía ecuatoriano toma como referencia los factores exógenos y endógenos que pueden afectar a la seguridad ciudadana, así como la altura promedio de las y los ecuatorianos y de la población carcelaria. De esta manera, el requisito de estatura mínima guarda relación con “las agresiones que sufren los servidores policiales en el ejercicio de sus funciones, todo esto a su vez que se convierte en una gran problemática en la operatividad e inclusive en poner en riesgo la vida de los servidores policiales”. Por lo que, al responder a un “perfil técnico” el requisito de estatura mínima no es exigido de forma absoluta desproporcionada, sino que atiende a las necesidades específicas de cada convocatoria. Es así que, cuando se trata de otra clase de funcionarios policiales, como aquellos aspirantes policiales con habilidades musicales, especialistas de ciertas áreas profesionales (Medicina, Derecho, Psicología, Ingeniería, etc.) o pertenecientes a comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, se ha prescindido de este requisito.

Difiero del análisis de proporcionalidad realizado por el voto de mayoría toda vez que, en mi opinión, la medida sí puede fomentar estereotipos relacionados con la aptitud de las personas de baja estatura. De hecho, estimo que la sentencia de mayoría, cada vez que afirma que las personas con baja estatura no pueden cumplir con las actividades policiales, contribuye a fomentar los estereotipos existentes contra las personas con fundamento en una característica inherente como es la estatura. Al respecto, existen una serie de estereotipos que asocian a la altura como un factor para medir el estado social, el poder, la fuerza, el potencial de liderazgo e incluso la inteligencia de las personas. Este tipo de estereotipos, más no criterios objetivos, son los que se esconden detrás de la norma impugnada, así como también detrás de la sentencia de mayoría.

Estimo que la Corte Constitucional, al no contar con criterios técnicos y objetivos que respalden este requisito, debió considerar cuántas personas aspiran a acceder a las filas de la Policía Nacional en el país, así como también debió tomar en consideración que la estatura de las personas es una característica inherente de las personas. En consecuencia, excluir a las personas del acceso a la institución policial con base en una característica inherente constituye una interferencia desmedida en el ejercicio de sus derechos, sin que los beneficios de la restricción sean evidentes.

Desde mi perspectiva, la restricción resulta demasiado gravosa frente al fin perseguido por cuanto la medida tiene como efecto restringir el ingreso a la institución policial por no alcanzar una determinada estatura. Por lo expuesto, no existe equilibrio entre el fin de garantizar la seguridad y el orden público y el impedimento para el ingreso a la Policía Nacional formulado con base en la estatura de las personas. Por consiguiente, además de no ser una medida necesaria, no cumple con el estándar de proporcionalidad.

En virtud de lo expuesto, el requisito de estatura mínima para el ingreso a la Policía Nacional no puede considerarse como una distinción legítima. Por el contrario, se trata de una diferencia que discrimina y excluye sin fundamento objetivo. Con respeto al criterio de mayoría, considero que como jueces y juezas debemos ser muy cautelosos al momento de ejercer nuestro rol como garantes de la Constitución. Ello implica que no podemos aceptar cualquier criterio de distinción sin una justificación objetiva, pues esta actitud pasiva frente a normas que permanecen en nuestro ordenamiento jurídico a pesar de la prohibición de discriminación establecida en nuestra Constitución, podría incluso incentivar a que otras instituciones públicas establezcan distinciones arbitrarias sin un fundamento razonable que las respalde.

En consecuencia, toda vez que, a mi criterio, el requisito de tener una “estatura mínima para

hombres 1,68 centímetros y mujeres 1,57 centímetros descalzos”, es contrario al derecho a la igualdad y no discriminación, de manera respetuosa y por las razones expresadas, me aparto del análisis según el cual la Corte desestimó la acción de inconstitucionalidad.

VOTO SALVADO

La mayoría de la Corte Constitucional aprobó la sentencia correspondiente a la causa No. 72-20-IN/23, en la cual se desestimó la acción de inconstitucionalidad presentada en contra del artículo 16 numeral 3 del Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos (en adelante “Reglamento de Reclutamiento para Servidores Policiales”); expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 122 del Ministerio de Gobierno (antes Ministerio del Interior); y, promulgado en el Registro Oficial No. 65 del 22 de octubre de 2019, que prescribe: “Art. 16.- Los requisitos generales a cumplirse por parte de las o los postulantes para aspirantes a servidores policiales del nivel directivo y técnico operativo; serán los siguientes: / [...] 3. Estatura mínima para hombres 1,68 centímetros y mujeres 1,57 centímetros descalzos.”

En la decisión de mayoría, con base en la sentencia 1043-28-JP/21 y acumulados se realiza el análisis de la norma impugnada aplicando el test de proporcionalidad al requisito que exige estatura mínima para ser miembro de la Policía Nacional. No obstante, considerando que la demanda acusa a la norma de inconstitucionalidad en virtud de su incompatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación, la disposición debió ser valorada en función del test de igualdad y no limitarse al análisis de proporcionalidad.

En ese sentido, no comparto la decisión adoptada por la mayoría de este Organismo, y con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”), respetuosamente presento el razonamiento de mi voto salvado en los siguientes términos.

Análisis

Fundamento mi disenso con el voto de mayoría, por dos razones: (A) La aplicación de la sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21 al control abstracto de constitucionalidad y (B) La incompatibilidad de la norma impugnada con el principio de igualdad, al tratarse de una categoría protegida en contra de la discriminación, esto es, la diferencia física en función de la estatura de las personas. Ambos puntos serán desarrollados en los párrafos siguientes.

A) La aplicación de la sentencia No. 1043-18-JP y acumulados/21 al control abstracto de constitucionalidad

En los párrafos 100 a 102 de la sentencia No. 1043-18-JP se previene que el requisito de estatura mínima no implica una vulneración al derecho a la igualdad y no discriminación, en tanto “el reclutamiento y selección se basa en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades, todo lo cual, por mandato legal, consta en el perfil que deben cumplir los aspirantes.”, razón por la que estos requisitos deben estar justificados en el perfil de cada convocatoria.

Sin embargo, en el caso en análisis, el artículo 35 del Reglamento de Reclutamiento para servidoras y servidores policiales directivos y técnico operativos es una regla que contiene los requisitos generales –como lo señala el epígrafe del artículo- que han de cumplir todos los postulantes que se presenten para ocupar cargos con roles de supervisión y ejecución operativa dentro de la institución policial, en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la Policía Nacional (y no otros roles, como el policía especialista en música), porque ese es el perfil de este tipo de cargos¹. Es decir, es un requisito exigible a todos los postulantes para ocupar cargos inexorablemente vinculados al cumplimiento de la misión institucional, el cual por sí mismo excluye a los postulantes de estatura inferior, sin existir una constatación previa de que esta diferencia física les imposibilite cumplir las funciones o actividades que estos cargos demandan y garantizar la eficacia en el cumplimiento de la misión institucional de la Policía Nacional.

Por lo expuesto, el razonamiento que consta en la sentencia de mayoría se aleja de la condición prevista en la sentencia No. 1043-18-JP, porque avala un requisito general y transversal que deben cumplir los postulantes a cargos en los ámbitos de seguridad pública y ciudadana, investigación de la infracción, entre otros inherentes a la misión y funciones de la institución policial, que, de otra parte, se constituye en una restricción infundada que impide a las personas con estatura promedio o inferior a la de los habitantes del Ecuador, a formar parte de las filas

policiales para ejercer dichas funciones.

B) Incompatibilidad de la norma impugnada con el principio de igualdad y no discriminación, en virtud de las categorías constitucionalmente protegidas.

La norma impugnada es cuestionada por cuanto establece como requisito una estatura para el acceso al cuerpo policial del nivel directivo y técnico operativo. El análisis de este cargo debe obligar a la Corte Constitucional a verificar si, en efecto, la norma es incompatible con el principio de igualdad y no discriminación que se encuentra consagrado en la Constitución, como uno de los principios que rigen el ejercicio de los derechos, conforme lo determina el artículo 11.2 y a la vez, como parte del catálogo de derechos, reconocido en el artículo 66.4 del texto constitucional. De ahí que, dada la importancia que la Constitución otorga a este principio constitucional para la garantía y el ejercicio de los derechos, es obligación de la Corte Constitucional llevar a cabo un análisis detenido de las normas que se acusa de inconstitucional por transgredir dicho principio, de tal manera que se evite la permanencia de disposiciones jurídicas que, en la práctica reproduzcan formas de discriminación, ya sea de modo directo o indirecto.

En ese sentido, este Organismo ha sostenido que, “desde su dimensión formal, la igualdad implica la presunción de que todos los sujetos que se encuentran en la misma situación recibirán un trato idéntico. Desde su dimensión material, significa que los sujetos que se encuentran en condiciones diferentes, requieren un trato diferenciado para equiparar el goce y ejercicio de sus derechos”.

Para constatar que el requisito de estatura mínima para el acceso al cuerpo policial es compatible con el principio de igualdad y no discriminación, considero que debe aplicarse el razonamiento correspondiente conocido como el test de igualdad, que ya ha sido aplicado y desarrollado por este Organismo en su jurisprudencia. Este test establece los siguientes parámetros: primero, verificar la comparabilidad, es decir, que existan dos sujetos de derechos que estén en igual o semejantes condiciones; segundo, constatar un trato diferenciado por una de las categorías enunciadas ejemplificativamente en el artículo 11.2; y, tercero, verificar si, por el trato diferenciado, se produce o no una diferencia que discrimina, es decir que puede ser una diferencia justificada o una diferencia que discrimina. De este análisis, se define el nivel de escrutinio, el cual debe ser mayor cuando se trata de una categoría protegida o sospechosa de discriminación, como se hará referencia más adelante.

Mediante estos razonamientos se verifica que la norma impugnada sí establece un parámetro entre dos sujetos comparables. En este caso, esos sujetos son dos o más personas postulantes a la formación policial con estatura distinta. De esta manera, se establece la comparabilidad entre personas o grupos de personas a quienes se les permite la participación en los procesos de selección para policías nacionales y quienes están impedidos en virtud de la estatura.

En segundo lugar, sí existe un tratamiento diferenciado, entre quienes tienen la estatura exigida frente a quienes no cumplen con ese requisito, pues, como regla general, los primeros pueden ingresar a la Policía Nacional, mientras que los segundos no. Se observa, además, que ii) el trato diferenciado se fundamenta en la estatura, esto es una forma de “diferencia física”, la cual es una de las categorías del artículo 11.2 de la Constitución. Al respecto, vale señalar que esta Corte ha indicado que:

“Aunque todas las categorías en el numeral 2 del artículo 11 de la CRE son categorías protegidas, no todas constituyen categorías sospechosas.⁵⁹ Considerar que todas las categorías del artículo ibídem devienen en sospechosas, aunque daría la impresión de una mayor protección, desnaturalizaría la inversión de la carga probatoria y la necesidad de analizar que el trato diferenciado persiga un fin constitucionalmente imperioso.”

De tal suerte que, si bien la estatura es un tipo de diferencia física, no necesariamente identifica a un grupo sistemática o históricamente discriminado, por lo que correspondería, en mi criterio, realizar un escrutinio medio, en función de que se trata de una categoría protegida y no de una categoría sospechosa. Finalmente, se verifica que el trato diferenciado fundado en la diferencia física deviene en la limitación al acceso a la Policía Nacional, es decir, constituye una barrera para el ejercicio del derecho al trabajo o la realización del proyecto de vida.

En virtud de las constataciones arribadas en este análisis, en que hay un tratamiento diferenciado que limita el ejercicio de derechos con base en la diferencia física, correspondería seguir con el tercer parámetro de análisis para establecer si puede existir una justificación para dicha diferenciación o, por el contrario, se trata de una norma que discrimina. Para ello debe verificarse: si (i) el trato diferenciado persigue un fin constitucionalmente válido o legítimo; (ii) el trato

diferenciado es adecuado para cumplir tal fin constitucional (idoneidad); (iii) el trato diferenciado es la menos gravosa para el ejercicio de los derechos (necesidad); y, (iv) la medida busca que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional (proporcionalidad en sentido estricto).

En ese sentido, i) la distinción realizada tendría como finalidad, en principio, el fortalecimiento de la Fuerza Pública, lo cual, resulta adecuado a la obligación del Estado de garantizar seguridad de conformidad con el artículo 393 de la Constitución que establece que “el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos.”

En relación al segundo parámetro, estimo que este trato diferenciado no es adecuado para cumplir con el fin constitucional, pues se fundamenta en imaginarios y estereotipos sociales respecto de la estatura de quienes forman parte de grupos delincuenciales y del ejercicio de la fuerza física condicionada a la estatura que debe tener un miembro de la Policía Nacional como medio para enfrentar la delincuencia. No existe un fundamento razonable con base en información científica que corrobore que la distinción en función de la estatura permite el mejor cumplimiento de los fines de la Policía Nacional. Además, los datos que presenta el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional no establecen correlaciones y mucho menos relaciones causales que muestren que la altura de un miembro policial determina su capacidad para brindar mejor seguridad ciudadana. El mero hecho de la norma no supere el parámetro de idoneidad, sería una razón suficiente para estimar su inconstitucionalidad. Sin embargo, estimo necesario dar más fundamentos sobre la inconstitucionalidad de la norma, por lo que proseguiré con su examen.

La norma impugnada tampoco cumple con el parámetro de la necesidad, pues existen otras alternativas menos gravosas que el trato diferenciado en función de la estatura. Por ejemplo, la valoración de las destrezas físicas, la capacitación y formación en otras habilidades físicas e intelectuales afines a la misión institucional, la asignación de funciones adecuadas a diferentes corporalidades dentro de la Policía Nacional, entre otras menos lesivas al principio de igualdad y no discriminación.

Finalmente, la exclusión en función de la estatura y la afectación al principio de igualdad y no discriminación, no guarda correlación con la necesidad de fortalecimiento de la institución policial para garantizar seguridad humana y convivencia pacífica, pues excluye a un segmento de la población sin considerar el contexto de estatura y configuración física promedio de las y los habitantes del Ecuador y, consecuentemente limitando el ejercicio de derechos al trabajo y el desarrollo del proyecto de vida, con base en prejuicios e información sin fundamento.

En conclusión, la norma impugnada al establecer un requisito basado en la diferencia física, vulnera el principio constitucional de igualdad y consecuente es discriminatorio pues no se verifica una razón que justifique el trato diferenciado.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA (extensión 420 palabras)

A lo largo de mi enseñanza para convertirme en profesional se me han presentado diversas materias integradas dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja entre las cuales, por su forma en la trascendencia he seleccionado la materia de Derecho Constitucional, ya que esta rama la veo como aquella fundamental para diferentes preceptos, dando con esto el funcionamiento de un estado Nacional, ya que la misma con sus principios y conceptos establecen el reconocimiento de los derechos, la misma nos da la capacidad de regular los poderes públicos y garantizando los derechos al pueblo.

Dentro de la Sentencia N° 72-20-IN/23 la cual e seleccionado para el presente proyecto encuentro una vinculación con el Ods N° 16 el aborda la discriminación y la falta de igualdad ante la ley, asegurando que todos los individuos sean tratados con justicia y equidad sin importar su género, raza, religión u otra característica personal, pieza fundamental a lo largo de este caso ya que podemos evidenciar tanto como distintas opiniones como ejes para una elección, en la presente sentencia de Corte Constitucional se nos hace un acercamiento al caso de Karen Nicole Jiménez Enríquez y César Adrián Macías Lucas, los cuales por no cumplir con una estatura establecida por el Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos, deciden imponer esta acción.

El tema se centra principalmente en el **Art. 11** numeral **2** de la constitución de la República del Ecuador el cual establece que: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, dentro del mismo existe un dato muy relevante que nos habla sobre la "Diferencia física" y que El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, de la misma manera **Art. 82** de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Tomando en cuenta estos aspectos presentados mi análisis parte que, al existir una diferencia física, en este caso la estatura, esta no limita las acciones o el deber a cumplir adecuadamente exigencias técnicas, lo manifestado no permite un sistema más inclusivo que coadyuve en la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas.

Con lo ya señalado podemos comprender que este tipo de casos se dan muy frecuente en estas instituciones, por ello se estaría haciendo a un lado a muchas personas que podrían ayudar como elementos indispensables a lo largo del territorio nacional, ayudando con la seguridad y el bienestar de las personas.

3.4 Análisis de resultados.

A lo largo de mi enseñanza para convertirme en profesional se me han presentado diversas materias integradas dentro de la malla curricular de la Carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja entre las cuales, por su forma en la trascendencia he seleccionado la materia de Derecho Constitucional, ya que esta rama la veo como

aquella fundamental para diferentes preceptos, dando con esto el funcionamiento de un estado, ya que la misma con sus principios y conceptos establecen el reconocimiento de los derechos, la misma nos da la capacidad de regular los poderes públicos y garantizando los derechos al pueblo.

Dentro de la Sentencia N° 72-20-IN/23 la cual e seleccionado para el presente proyecto encuentro una vinculación con el ODS N° 16 el aborda la discriminación y la falta de igualdad ante la ley, asegurando que todos los individuos sean tratados con justicia y equidad sin importar su género, raza, religión u otra característica personal, pieza fundamental a lo largo de este caso ya que podemos evidenciar tanto como distintas opiniones como ejes para una elección, en la presente sentencia de Corte Constitucional se nos hace un acercamiento al caso de Karen Nicole Jiménez Enríquez y César Adrián Macías Lucas, los cuales por no cumplir con una estatura establecida por el Reglamento General del Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Postulantes para Aspirantes a Servidoras y Servidores Policiales Directivos y Técnico Operativos, deciden imponer esta acción.

El tema se centra principalmente en el Art. 11 numeral 2 de la constitución de la República del Ecuador el cual establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, dentro del mismo existe un dato muy relevante que nos habla sobre la “Diferencia física” y que El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, de la misma manera Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Tomando en cuenta estos aspectos presentados mi análisis parte que, al existir una diferencia física, en este caso la estatura, esta no limita las acciones o el deber a cumplir

adecuadamente exigencias técnicas, lo manifestado no permite un sistema más inclusivo que coadyuve en la protección de los derechos y la seguridad de todas las personas.

Con lo ya señalado podemos comprender que este tipo de casos se dan muy frecuente en estas instituciones, por ello se estaría haciendo a un lado a muchas personas que podrían ayudar como elementos funcionales a lo largo del territorio nacional, ayudando con la seguridad y el bienestar de las personas.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la covid19.

En Ecuador, la Constitución de 2008 consagra varios derechos fundamentales que han sido impactados por las medidas de emergencia. Por ejemplo, se ha registrado el derecho a la libre circulación, el derecho al trabajo y a la educación para controlar la pandemia. El art. 165 de la Constitución de la República del Ecuador autoriza la suspensión de ciertos derechos durante los estados de excepción, siempre que esta suspensión sea proporcional y necesaria para enfrentar la crisis. La proporcionalidad y necesidad de estas medidas han sido sometidas a un intenso escrutinio judicial y debate público.

La crisis sanitaria global ha desafiado la capacidad de las constituciones para enfrentarse a situaciones excepcionales. En numerosos países, los gobiernos han adoptado medidas extremas, como confinamiento toques de queda, restricción a la movilidad y cierre de negocios, con el fin de detener una propagación del virus. Aunque estas acciones son necesarias desde una perspectiva necesaria han generado debate sobre su compatibilidad con los derechos y libertades fundamentales que la constitución garantiza.

La pandemia de Covid-19 ha afectado profundamente y de manera duradera diversos aspectos de la vida global, incluyendo el derecho constitucional, esta crisis sanitaria mundial ha presentado desafíos sin precedentes a los sistemas jurídicos y ha llevado a una serie de innovaciones y nuevas tendencias en el ámbito del Derecho Constitucional. Dentro del presente apartado, se está examinando como la pandemia influido en la interpretación y la aplicación de las normas constitucionales, las innovaciones legales emergentes y las perspectivas futuras en este campo.

La pandemia provoco importantes innovaciones en el ámbito del Derecho constitucional. Una de las más destacadas ha sido el uso amplio de la tecnología para asegurar el funcionamiento de los sistemas judiciales y legislativos. En Ecuador, como en muchos otros países, las audiencias judiciales virtuales y las sesiones legislativas remotas se han vuelto habituales. Estas adaptaciones tecnológicas han permitido tener el acceso a la justicia y a la gobernabilidad durante los periodos de confinamiento.

Otra innovación significativa ha sido el refuerzo de los mecanismos de control y supervisión de las acciones de gobierno. Durante la pandemia, la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en pilares esenciales. En numerosos casos, los tribunales constitucionales y las defensorías del pueblo han desempeñado roles cruciales al revisar medidas de emergencia, asegurando que no se vulneren los derechos fundamentales de manera arbitraria o desproporcionada.

La pandemia tendrá un impacto duradero en el Derecho Constitucional. Una de las posibilidades que se vislumbra es la necesidad de reforzar disposiciones en relación con la crisis de bienestar. Esto podría incluir la consolidación más claras e inequívocas sobre los puntos limite y el alcance de las medidas de crisis, garantizando una armonía adecuada entre la seguridad del bienestar general y la protección de las libertades fundamentales.

Asimismo, es probable que se reestablezca la seguridad de las libertades sociales y monetarias. La pandemia a puesto de manifiesto las debilidades disparidades existentes

en el orden social. En consecuencia, los marcos establecidos podrían avanzar para garantizar con mayor probabilidad los privilegios al bienestar, la jubilación respaldada por el gobierno, la escolarización y el trabajo agradable, considerando que estas certificaciones son fundamentales para la fortaleza social en las emergencias actuales.

Además, la innovación seguirá asumiendo un papel fundamental en la organización de la equidad y la administración. Las lecciones obtenidas durante la pandemia de la idoneidad y los ciclos virtuales jurídicos y de autoridad podrían impulsar una repetición más amplia y duradera de estas obras, trabajando sobre las competencias y la disponibilidad del marco jurídico.

La pandemia de Coronavirus ha impulsado el desarrollo de la normativa de protección, poniendo en manifiesto la necesidad de versatilidad y flexibilidad en medio de la emergencia. Los avances durante esta crisis mundial ofrecen una oportunidad excepcional para fortificar y modernizar los marcos establecidos. De cara al futuro, es importante que las estructuras establecidas sigan desarrollándose para salvaguardar realmente los privilegios esenciales y garantizar la equidad y la razonabilidad en un mundo post pandémico.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible nro. 16.

En Ecuador, en la búsqueda de este objetivo, su administración ha llevado a cabo diferentes estrategias públicas para reforzar y mantener la satisfacción del ODS 16, permaneciendo alerta de que, ha descubierto tanto enormes avances como tenaces dificultades para ajustar las directrices según la verdad social, financiera y política de nuestro país.

En el plano público, nos hemos enfrentado a importantes dificultades: una situación de emergencia política, una disminución de la productividad y de la naturaleza de las administraciones públicas y una extraordinaria expansión de las irregularidades que han

puesto a prueba la solidez de los establecimientos estatales. Las variables anteriormente descritas, junto con la constancia de la indigencia, el desequilibrio, la deslocalización y el desenfreno fueron factores que impulsaron la convocatoria de decisiones anticipadas en 2023.

A pesar de esta compleja y diversa situación, se esperaban reacciones rápidas y viables que pusieran a Ecuador en la senda de una recuperación vigorosa y un giro manejable de los acontecimientos. Para vencer estos impedimentos, era fundamental reforzar la fortaleza de la nación y asegurar la prosperidad de la población en los años venideros. En esta singular circunstancia, los ecuatorianos eligieron al Nuevo Ecuador como administración para afrontar la complicada situación que atraviesa la nación.

Las normas y valores cruciales que guían al Nuevo Ecuador son: un gobierno de mayoría y apoyo de los residentes, responsabilidad, fortaleza, franqueza, incorporación, no separación, giro práctico e independencia monetaria, alternabilidad, y uniformidad y pluralismo. Estas normas y valores son esenciales para: rehacer las instituciones; ordenar y verbalizar las estrategias públicas; y, trabajar en la satisfacción personal de los ecuatorianos (Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025).

Asimismo, se aplicó la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad (LOCNI), la cual establece que entre las motivaciones de estas Juntas está "Participar en la elaboración, integración, reconocimiento, seguimiento y evaluación de las estrategias públicas para las personas, cooperativas, redes, grupos, identidades y ensamblajes, en la medida de sus capacidades en materia de orientación, etnicidad, generacionalidad, interculturalidad, discapacidad y versatilidad humana, fomentando una cultura de armonía que genere límites humanos orientados a garantizar el derecho a la equidad y a la no segregación; la política gubernamental respecto a las minorías en las estimaciones de la sociedad que favorezcan la equidad entre personas, comunidades, redes, grupos de

personas, identidades y conjuntos; y, la destrucción de actos, usos, prácticas, costumbres y generalizaciones consideradas perjudiciales" (LOCNI, Art. 3).

La ciudadanía comento la obligación del Estado de garantizar la armonía, la equidad y la seguridad de las personas, a través de enfoques públicos de gran alcance para la seguridad, la poderosa batalla contra la corrupción y la batalla contra la impunidad. Desde estos espacios, los residentes han destacado la exigencia de un gobierno cercano apto para asegurar y despertar la confianza entre sus ocupantes, ya que, en la "batalla contra el mal, la nación debe ser el vencedor fundamental" según los residentes (Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025).

Principales soluciones y propuestas de la ciudadanía:

- Alterar y refrescar los programas educativos con materias acordes a la realidad y necesidades actuales;
- Crear lugares de refugio en las unidades de instrucción para prevenir las fechorías y micrográfico;
- Reforzar el modelo de seguridad de los residentes para hacer frente a las manifestaciones delictivas;
- Ejecutar cambios legales en el marco legal, en el marco de recuperación social y en la preparación y capacidades de la Policía Pública y Militar;
- Dotar de hardware a la Policía Pública, al Ejército y al Marco de Restauración Social;
- Accionar los destacamentos de seguridad, incluyendo el área local en un esfuerzo conjunto con las organizaciones responsables de mantener el control público;

Del mismo modo, el ODS 16 del Plan 2030 requiere el avance de órdenes sociales tranquilos e integrales; la ayuda de la admisión a la equidad para todos; y la creación de organizaciones viables, responsables e integrales.

En vista de lo anterior, este objetivo busca avanzar en una sociedad tranquila y comprensiva, liberada de la brutalidad, percibiendo la importancia de salvaguardar la existencia de sus residentes, recuperando los espacios públicos y avanzando en un giro solidario, teniendo en cuenta que en la situación actual hay una expansión desmedida de la vileza, la mejora de la economía criminal y una emergencia institucional que se suman a la demolición de los entornos cotidianos de la población, en particular de los grupos generalmente excluidos (Plan Nacional de Desarrollo 2024-2025).

Objetivo 3 enfoques y estrategias:

- Promover la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- Contener y disminuir las violaciones del azar, principalmente la captación, el chantaje, la ciberdelincuencia, la explotación ilegal y la piratería de viajeros, con vistas a una investigación especializada particular.
- Dotar a los Establecimientos del Área de Seguridad de los equipamientos y medios estratégicos imprescindibles para la satisfacción de su misión institucional, para el refuerzo de la seguridad de los residentes, la solicitud del público y el aseguramiento interior.
- Mediar en regiones afectadas por sectores empresariales ilícitos, sus cadenas de valor y animadores delictivos, reforzando el reconocimiento, la prohibición, la destrucción y la desautorización de activos, límites, organizaciones de suministro y operaciones, beneficios ilegales y financiación de fechorías coordinadas y guerra psicológica.
- Reforzar las relaciones militares comunes para situar la importancia de la Guardia y la Seguridad Multifacética entre los residentes.

- Establecer medidas para garantizar la no devolución, la restitución y el avance de las libertades básicas que deberán llevar a cabo las sustancias públicas de la Capacidad Principal.

4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.

En la sentencia N° 72-20-IN/23 con fecha 25 de enero del 2023 referente a la acción de inconstitucionalidad del Reglamento para Servidores Policiales, la corte declaro la Constitucionalidad del Art. 35.3 del Reglamento para Servidores Policiales, cabe señalar que la Sentencia que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Carmen Corral Ponce, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado (voto concurrente), Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz; y, tres votos salvados de los Jueces Constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de miércoles 25 de enero de 2023.

Cabe mencionar que existen efectos de la sentencia muy relevantes tales como, que se nos expresa que este requisito se encuentra bien siempre que tengas los requisitos para el caso es decir un perfil elaborado, en el cual amerite este rol físico para las funciones y el mismo debe estar diseñado desde un criterio de inclusión y de género.

En cuando a la diferencia impugnada la estatura no está justificada constitucionalmente y la diferencia de este tipo no se pueda basar como en el voto de mayoría, en razones institucionales, con ello se quiere decir que la institución debe adaptarse a la Constitución no lo contrario.

Por otra parte, uno de los jueces señala que la estatura mínima para el ingreso a la institución policial es discriminatoria, esto tomando en cuenta los requisitos y una misión de las fuerzas policiales, ya que los mismos se basan en una educación hacia los derechos humanos, prevención y control de delitos, así como conciliación y alternativas a la fuerza.

En mi opinión, el establecimiento de este requisito se basa en varias ideas erróneas. Dando acotación que no todas las funciones policiales requieren de fuerza física, lo cual pasa por alto en roles que no son necesarios, como en tareas administrativas, roles de inteligencia y similares.

Sobre la estatura mínima se considera que no se ha proporcionado un criterio objetivo para determinar que una persona de menos de 1.68 metros si es hombre o menos de 1.57 metros si es mujer, no tiene la capacidad de neutralizar a otra ligeramente más alta, al punto de excluirla de ser policia.

En el análisis de la sentencia, una persona con menor estatura, si tiene la capacidad para recurrir al uso de la fuerza, puede someter a una persona de mayor estatura con el entrenamiento adecuado, por lo tanto, excluirlas del servicio policial no es adecuado para alcanzar el objetivo deseado.

En primer lugar, la igualdad como principio presenta características que la distinguen tanto en su papel como fundamento de los derechos como en su función como derechos per ser. Esta distinción se evidenciará en la manera en que opera en situaciones específicas (Montes, 2011).

Un principio jurídico implica una relación lógica que conecta un fundamento, valor, meta o estándar establecido como relevante para el derecho con aquello que se debe relacionarse en este contexto, el principio de igualdad establece una conexión entre los fundamentos de los derechos humanos y el ejercicio de los mismos, convirtiéndose en una articulación necesaria para garantizar el respeto integral (por un lado) y autentico ejercicio (por otro) de los derechos fundamentales.

En el Contexto del objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 16, se aborda la discriminación y la falta de igualdad ante la ley, procurando que todas las personas sean tratadas con justicia y equidad, independientemente de su género, raza, religión u otras características personales.

Conclusiones

Tras la elaboración de la presente investigación de titulación, se llega a las siguientes conclusiones:

La Corte desde un punto de vista debió analizar con cautela al evaluar un criterio de una posible distinción, y justificando de una manera más objetiva y técnica, al requisito de análisis con la misión de las fuerzas policiales.

La Corte Constitucional, sin rastro de medidas especializadas y objetivas para ayudar a este requisito previo, debería haber pensado en el número de individuos que intentan llegar a los puestos de la Policía Pública en la nación, así como debería haber pensado en que la estatura de las personas es un rasgo intrínseco de las personas. Por lo tanto, prohibir a las personas el acceso a la fundación de la policía a la luz de una marca innata es un impedimento injustificable en la actividad de sus privilegios, sin que las ventajas de la limitación sean evidentes.

Se concluye que el ODS16 ayuda a promover la creación de instituciones transparentes, sólidas y con un alto sentido ético a sus empleados, respetando el marco constitucional y legal del Ecuador a través de diversas acciones. No obstante, es esencial llevar a cabo una serie de medidas concretas para alcanzar dicho objetivo y, principalmente, para que la población confíe en las instituciones estatales, especialmente en aquellas responsables de la administración de justicia.

Recomendaciones

En este punto dando las indicaciones de las conclusiones basadas en el estudio del presente trabajo de titulación, se realizan las siguientes recomendaciones:

Se recomienda que la Universidad Técnica Particular de Loja, dentro de la titulación de Derecho, extienda la investigación de la Regulación Establecida entre sus estudiantes con ejercicios de preparación y actualización en análisis de los diversos casos de sentencia que generen un punto de perspectiva distinta entre la comunidad universitaria y legal, a través de talleres, congresos, cursos de reconocimiento, especializaciones o postgrados.

Se sugiere que las Instituciones públicas y los organismos de equidad lleven a cabo una progresión del método de comprobación que demuestre el estado actual de coherencia con el ODS 16, con el fin de reconocer sus activos y tomar medidas para abordar cualquier deficiencia que pueda surgir.

La principal recomendación que se debería de tener a considerar es la elaboración por parte de las autoridades, con el fin de tener una consideración con la estatura a nivel nacional ya que solo existen registros de reportajes en donde la media es la estatura de los hombres a nivel nacional es de 167.3 cm y en las ecuatorianas de 19 años de 155.2cm, en los años 2019-2021.

Se sugiere un estudio con la relación de la estatura mínima y las capacidades operacionales, esto en relación con la, operatividad, fuerza física, técnicas y tácticas, para el control de actividades delictivas.

Se sugiera a la Corte Constitucional del Ecuador que continúe, con su compromiso de asegurar los derechos constitucionales de los ciudadanos y que promueva ampliamente su jurisprudencia para que sea conocida por los demás poderes del Estado.

Referencias

- Ariadna Ivette. (2020). Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas (ODS) | Economipedia. Economipedia. <https://economipedia.com/definiciones/objetivo-16-paz-justicia-e-instituciones-solidas-ods.html>
- Asamblea Constituyente, E. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Asamblea General, E. (2009). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones
- Ávila Santamaría, R. (2012). Los derechos y sus garantías. Quito, Pichincha, Ecuador: Centro de Estudios y Difusión del Derecho <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6114/1/Avila,%20R-CON-012-Los%20derechos.PDF>
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2023, 19 mayo). El camino hacia el financiamiento de los ODS: Si lo construyes, ellos vendrán. <https://www.iadb.org/es/noticias/el-camino-hacia-el-financiamiento-de-los-ods-si-lo-construyes-ellos-vendran>
- Bayefky Anne. (1990). El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Bernales Rojas, G. (2019). El acceso a la justicia en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000300277&script=sci_arttext
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. IUS ET VERITAS, 8(15), 63-72. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>
- Luis Huerta, G. (2005). El derecho a la igualdad. *Pensamiento Constitucional*, 21(21), 33-60.

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/7686/7932>

García Redondo, J. M. (Ed.) (2021). Percepciones y representaciones del mar de California (1533-1829). Investigaciones geográficas, (107), e60553. Epub 20 de junio de 2022. <https://doi.org/10.14350/riq.60553>

González Linares, N. (2013). El derecho y la seguridad jurídica. Perú, Perú: Aras Editores. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_14321.pdf

Gros Espiell. (2015). El derecho humano a la paz. <https://corteidh.or.cr/tablas/r21744.pdf>

Kelsen, H. (1934). Teoría Pura del Derecho (p. 315). Editorial.

Mansilla y Mejía, M. E. (2017). Derecho Internacional Privado. México: IURE Editores.

Maldonado, T. (2017). Acceso a la justicia. Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/10_tmaldonado.pdf

Ministerio de Gobierno. (2019). Convocatoria para formar parte de Policía Nacional 2019-2020. ALDIA. Recuperado de <https://www.aldia.com.ec/convocatoria-para-formar-parte-de-policia-nacional-2019-2020/>

www.ministeriodegobierno.gob.ec:

Morán, M. (2015, 14 de enero). Paz y Justicia. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/peace-justice/>

Naciones Unidas (2015), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

Naciones Unidas. (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content>

Naciones Unidas. (2019, 3 octubre). Los ocho obstáculos al desarrollo sostenible de América Latina. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2019/10/1463292>

Naciones Unidas, A. G. (10 de diciembre de 1948). www.un.org. Recuperado el 22 de Junio de 2020, de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

ODS Territorio Ecuador. (2020, marzo). Diez años de acción para el desarrollo sostenible: Retos y oportunidades para el cumplimiento de los ODS en Ecuador. Panorama Sostenible. Tomo 11. Quito: ODS Territorio Ecuador) <https://odsterritorioecuador.ec/wp-content/uploads/2022/12/ART-BOLETIN-PANORAMA-11-final-20-marzo.pdf>

ONU. (2021). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Obtenido de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

Organización de los Estados Americanos. (2022). Manual de prensa: Quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. [https://www.oas.org/es/52ag/manualPrensa.asp#:~:text=la%20Asamblea%20General-.El%20quincuag%C3%A9simo%20segundo%20per%C3%ADodo%20de%20sesiones%20de%20la%20Asamblea%20General.\)%2C%20en%20Lima%2C%20Per%C3%BA](https://www.oas.org/es/52ag/manualPrensa.asp#:~:text=la%20Asamblea%20General-.El%20quincuag%C3%A9simo%20segundo%20per%C3%ADodo%20de%20sesiones%20de%20la%20Asamblea%20General.)%2C%20en%20Lima%2C%20Per%C3%BA)
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=623&IID=2>

Orozco Solano, V. (2019). Retos de la justicia convencional y constitucional. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966) <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Ramos, X. (2021, octubre 16). Ecuador es el tercer país del continente americano con más baja estatura, entérese de las causas y si es posible revertirlo. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/informes/ecuador-es-el-tercer-pais-del->

[continente-americano-con-mas-baja-estatura-enterese-de-las-causas-y-si-es-posible-revertirlo-nota/](#)

Romo Rodríguez, M. P. (2019). Reglamento de Reclutamiento para aspirantes a Servidores Policiales. Quito, Pichincha, Ecuador
<https://documentacion.ministeriodegobierno.gob.ec/Juridico/Reglamento-Carrera-Profesional-Servidores-Policiales.pdf>

Secretaría Nacional de Planificación. (2023). Ecuador cumplió con los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se compromete con la Agenda 2030.
<https://www.planificacion.gob.ec/ecuador-cumplio-con-los-objetivos-de-desarrollo-del-milenio-y-se-compromete-con-la-agenda-2030/>

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2015). Recuperado de
<https://www.oficial.ec/secretaria-nacional-planificacion-desarrollo>

Secretaría Nacional de Planificación. (2024). Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. Secretaría Nacional de Planificación.
<https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-desarrollo-para-el-nuevo-ecuador-2024-2025/>

Sentencia N° 1043-18-JP Y ACUMULADOS 21 (Corte Constitucional del Ecuador 8 de diciembre de 2021).

Sentencia N° 791-21-JP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 14 de diciembre de 2022).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUhLCB1dWlkOidjY2FjZTBkYy1mMmNhLTRkMWUtOWJjZC00YjY4YTgwNjY0OWUucGRmJ30=

Terán Cevallos, M. (1996). Derecho internacional público contemporáneo. Loja, Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja.
<https://es.scribd.com/document/446306518/DERECHO-INTERNACIONAL-PUBLICO-I>

UNCTAD. (2020). Informe sobre el comercio y el desarrollo 2020 (UNCTAD/RMT/2020).

Naciones Unidas. https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf

United Nations. (2023). The Sustainable Development Goals Report 2023. United Nations.

https://unstats.un.org/sdgs/report/2023/The-Sustainable-Development-Goals-Report-2023_Spanish.pdf